GUÍA JURÍDICA PARA ASESORÍA A DAMNIFICADOS POR LOS TERREMOTOS DE 2017 (MÉXICO)









Guía Jurídica para Damnificados por los Terremotos de 2017 (México) por Fundación Appleseed México, Centro Mexicano Pro Bono, Fundación Barra Mexicana se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional.



1

La información contenida en esta guía es general y tiene carácter exclusivamente orientador; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretado como una recomendación u opinión para llevar a cabo o abstenerse de llevar a cabo cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. Esta guía no sustituye a la asesoría jurídica especializada que, para cada caso, las usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía general no emiten ninguna opinión sobre o juicio sobre un asunto particular.









AUTORES Y PARTICIPANTES

La preparación de esta obra estuvo a cargo de la Fundación Appleseed México, A.C., el Centro Mexicano Pro Bono, A.C. y la Fundación Barra Mexicana, A.C.

Con la colaboración de:

Baker McKenzie; Basham, Ringe y Correa; BGBG Abogados; Bufete Jurídico Gratuito Universidad Panamericana: Bufete Sánchez Navarro BSN: Chévez Ruiz, Zamarripa; Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enriquez; DLA Piper Gallástegui y Lozano; Greenberg Traurig; Hogan Lovells BSTL; Holland and Knight; Jáuregui y Del Valle; Jones Day; Müggenburg, Gorches y Peñalosa; Ritch Muller; Sánchez DeVanny; Notaría 19; Notaría 92; Notaría 250.

Nuestro agradecimiento a los colaboradores independientes:

Angeles Anaya, Carmen Segura, Cecilia Dosal, Dina Moreno, Marco Antonio Vaca, Patricia Villa Berger, Sandra Guillot, Sandra Segura y Valeria Ponce Nájera.

> http://www.appleseedmexico.org/ http://www.probono.mx/ http://www.fbma.org.mx/principal.html

Guía Jurídica para Damnificados por los Terremotos de 2017 (México) por Fundación Appleseed México, Centro Mexicano Pro Bono, Fundación Barra Mexicana se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional.











GUÍA JURÍDICA PARA ASESORÍA A DAMNIFICADOS POR LOS TERREMOTOS DE 2017¹

Sumario

GUIA JURIDICA PARA ASESORIA A DAMNIFICADOS POR LOS TERREMOTOS DE 2017	3
Fallecimiento de personas	7
1. ¿Dónde se encuentra el cuerpo de mi familiar?	
2. ¿Cómo sé que han identificado correctamente a mi familiar?	
3. ¿Qué tengo que hacer para recuperar el cadáver?	
4. ¿Qué hago después?	
Desaparición de personas	
1. ¿Por dónde empiezo a buscar?	
2. ¿A dónde puedo acudir a buscar si sospecho que mi familiar falleció?	
3. ¿Qué hago si mi familiar definitivamente no aparece?	
	11
1. ¿Con qué autoridad acudo si tengo daños en mi edificio/casa, ya sea propio o rentado	?
	11
2. ¿Qué obligaciones y derechos tengo si soy propietario de un inmueble que se dañó y	
que estaba dado en arrendamiento?	12
	13
4. Mi edificio/casa sufrió daños. ¿puedo entrar a recuperar mis propiedades bajo mi	
propio riesgo?	14
5. Mi edificio/casa colapsó y dañó propiedades contiguas	15
6. ¿Qué debo hacer si el edificio que arriendo causó daños físicos a personas?	
7. Mi edificio colapsó y causó daños en propiedad pública, ¿qué hago?	
8. El edificio o casa en el que vivo sufrió daños, ¿tengo que seguir pagando la renta?	
9. Mi edificio/casa sufrió daños irreparables. Tendrán que demolerlo ¿Qué derechos me	
	18
·	

1Este documento se actualizará conforme a las necesidades derivadas de la emergencia y a lo que determinen las autoridades en cada materia. Favor de revisar la versión más reciente en http://www.appleseedmexico.org/apoyojuridico-sismo/

3 (cc) BY-NC-ND

La información contenida en esta guía es general y tiene caracter exclusivamente orientador; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretado como una recomendación u opinión para llevar a cabo o abstenerse de llevar a cabo cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. Esta guía no sustituye a la asesoría jurídica especializada que, para cada caso, las usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía general no emiten ninguna opinión sobre o juicio sobre un asunto particular.









10. Por haber pagado el predial 2017 e ir al corriente en mis pagos, ¿tengo algún segu	ro?
11. ¿Cómo documento los daños que me han ocurrido?	20
12. La propiedad que estoy pagando en preventa sufrió daños. ¿Puedo cancelar el	
contrato?	21
Seguros	22
1. ¿Cómo identifico si mi seguro de daños a un inmueble incluye la cobertura de daño	s por
terremoto?	22
2. ¿Qué hago si no encuentro mi póliza?	23
3. ¿Qué hago en caso de sufrir un siniestro y contar con la cobertura de daños por	
terremoto?	
4. ¿Qué daños y riesgos están cubiertos?	
5. ¿Cuánto me indemnizarán en caso de una reclamación?	25
6. ¿En qué casos puede excluirse el pago de un siniestro reclamado?	25
7. ¿Qué pasa si no he terminado de pagar la hipoteca de mi inmueble y sufre un sinies	stro?
8. Seguro de INFONAVIT	26
Laboral	29
1. ¿Los decretos presentados por el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno n	ne
obligan a suspender labores?	29
2. ¿Como empleador debo pagar el sueldo a los empleados que falten durante la	
emergencia?	
3. ¿Cómo empleador puedo terminar relaciones laborales en caso de cierre de la emp	
establecimientos o de reducción permanente de trabajos?	30
4. ¿Cuáles son los pasos a seguir para terminar relaciones laborales frente a las	
autoridades?	
5. ¿Qué derechos y obligaciones tienen el empleador y los empleados en caso de que	
terminación de la relación laboral sea necesaria?	
6. ¿Como empleador puedo suspender relaciones laborales durante la emergencia?	
7. ¿Cuáles son los pasos a seguir para suspender las relaciones laborales y/o la extensi	ión
de la suspensión frente a las autoridades?	31
8. ¿Qué derechos y obligaciones tienen el empleador y el empleado en caso de la	
suspensión de la relación laboral?	
Responsabilidad por obras	
1. ¿Los daños de mi edificio pueden ser responsabilidad de alguna autoridad?	
2. ¿Qué es un Director Responsable de Obra (DRO)?	
3. ¿Se puede responsabilizar a la constructora?	34
4	

La información contenida en esta guía es general y tiene caràcter exclusivamente orientador; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretado como una recomendación u opinión para llevar a cabo o abstenerse de llevar a cabo cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. Esta guía no sustituye a la asesoría jurídica especializada que, para cada caso, las usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía general no emiten ninguna opinión sobre o juicio sobre un asunto particular.









؛ En que caso aplica responsabilidad civil a la inmobiliaria o a la delegacion!	34
5. Tengo conocimiento de un edificio con daños posiblemente graves que sigue ocupad	ο.
¿Qué puedo hacer al respecto? ¿Qué hacer en caso que los dueños, patrones,	
administradores estén tratando de ocultar dichos daños y/o impedir la revisión respect	iva
por parte de Protección Civil?	36
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y programas locales	37
1. ¿Qué programas federales o locales existen para poder solicitar ayuda en este caso?.	37
Ciudad de México	37
Оахаса	43
Chiapas	46
2. ¿Qué es el FONDEN?	
3. ¿Quiénes pueden tener acceso al FONDEN?	46
4. ¿Cómo libera recursos el FONDEN?	46
5. ¿El FONDEN entrega recursos directamente a la población?	46
7. ¿Dónde podré acceder a recursos del gobierno federal o la Cuidad de México?	47
8. ¿Cuándo estarán disponibles recursos para apoyo a la población?	47
9. ¿Cuánto dinero puedo recibir como damnificado?	47
Actos de corrupción en la entrega de asistencia a damnificados	48
1. ¿Qué puedo hacer si identifico un acto de corrupción en la entrega de los víveres,	
medicinas o donaciones?	48
2. ¿Cómo lo documento?	
3. ¿Con quién lo denuncio?	
Reposición de documentos oficiales en la Ciudad de México	
1. Credencial para votar	51
2. Actas del Registro Civil	
3. Escrituras públicas	
4. Licencia	54
5. Pasaporte	54
6. Visa	56
Fiscal	
1. ¿Soy candidato a aplicar los beneficios fiscales otorgados por el gobierno federal?	
2. ¿Estoy obligado a presentar pagos provisionales de Impuesto sobre la Renta?	61
3. ¿En caso de que necesite adquirir equipo nuevo derivado de las afectaciones a mi	
negocio tengo algún beneficio?	
4. ¿Si dentro de mi negocio tengo empleados, debo enterar el Impuesto sobre la Renta	
correspondiente a sus sueldos de manera normal?	62









5. Si mi casa fue afectada durante el sismo y me veo en la necesidad de venderla, debo	
pagar Impuesto sobre la Renta por el precio que reciba?	63
6. ¿Es necesario que pague el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial sobre	
Producción y Servicios por mi actividad si mi negocio se encuentra dentro de las áreas	
afectadas por los sismos?	.63
7. ¿Si tengo una autorización por parte de las autoridades fiscales para pagar en	
parcialidades contribuciones omitidas debo continuar con el pago si mi negocio se vio	
afectado por los sismos?	63
Protección Civil	64
¿En qué consiste el programa de protección civil?	64
ANTES DE UN SISMO	64
DURANTE UN SISMO	65
DESPUÉS DE UN SISMO	65
Anexo 1: Datos de contacto de las aseguradoras	.67
Anexo 2: Oficinas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de	e
los Servicios Financieros (CONDUSEF)	
Anexo 3: FONDEN (información adicional)	71
Anexo 4: Reposición de documentos en otras entidades afectadas	.75
PUEBLA	.75
CHIAPAS	.79
MORELOS	83
OAVACA	90









Fallecimiento de personas

1. ¿Dónde se encuentra el cuerpo de mi familiar?

En la Ciudad de México, los cuerpos de víctimas fatales del sismo fueron llevados al Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO), ubicado en la calle Doctor Liceaga 130 (esquina con Niños Héroes), colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México.

2. ¿Cómo sé que han identificado correctamente a mi familiar?

Hay varias formas de lograr la identificación de un cadáver y los familiares tienen derecho a participar en este proceso. Las autoridades forenses están obligadas a darle toda la información sobre las circunstancias en que fue hallado el cadáver y los medios por los que se ha identificado a la persona fallecida.

La más sencilla es a través de <u>reconocimiento positivo</u> que puede realizar algún familiar o amigo. Esto se puede realizar a través de reconocimiento facial o de cualquier seña particular: lunares, cicatrices, tatuajes, accesorios y/o vestimenta que llevaba la persona el día de lo sucesos. Si se encontraron algunos objetos, tales como bolso, cartera, identificaciones o teléfono celular, esto también puede ser de utilidad para contextualizar el hallazgo y contar con más certidumbre.

Si los casos son más complejos, es probable que las autoridades realicen una serie de preguntas con información específica sobre la persona, tales como: estatura, señas particulares, hábitos higiénicos, cirugías e incluso pueden solicitar que les brinde radiografías o la cartilla dental de la persona desaparecida. Esta información sirve para realizar comparaciones y facilitan otros medios de <u>identificación por comparación</u>, como son la comparación dental o dactilar.

Cuando se han agotado todos los medios anteriores de identificación sin éxito, las autoridades pueden solicitar una muestra de ADN (por lo general se hace por medio de saliva) para hacer la identificación por medio de <u>exámenes genéticos</u>. Este proceso es un poco más tardado y es igual de preciso que los descritos anteriormente.

3. ¿Qué tengo que hacer para recuperar el cadáver?

Para poder recuperar el cadáver de dicha locación es necesaria la siguiente documentación:

7 (cc)) BY-NC-ND









- 1) De la persona que realiza el trámite: debe ser un pariente directo (es decir, ascendiente, descendiente, cónyuge, familiares hasta el 4° grado), testigo de identidad, o bien, una persona autorizada por cualquiera de los anteriores (carta poder firmada ante dos testigos). Para acreditar su identidad debe presentar identificación oficial (INE, cartilla, pasaporte, cédula profesional).
- 2) De la persona fallecida:
 - Original del acta de defunción.

El acta de defunción deberá ser tramitada en la oficina central del Registro Civil, o bien, en cualquiera de los juzgados civiles de la Ciudad de México. En esta página se puede encontrar un directorio de su localización. Es necesario contar con los siguientes documentos:

- 1. Identificación oficial del interesado, puede ser cualquiera de las personas señaladas en el numeral 1).
- 2. Certificado de defunción expedido por un médico competente, en el que se especifique la hora y causa de muerte.

Se recomienda solicitar al menos tres copias certificadas del mismo, ya que le será útil para diversos trámites, sobre todo los relacionados con seguros de vida, pensiones y sucesiones. El costo de cada una es de \$64.61 (sesenta y cuatro pesos 61/100).

- Acta de nacimiento reciente, en esta liga puede consultar las formas de obtener una.
- 3) En caso, de que su familiar haya fallecido en la vía pública, será necesario el documento de autorización del Ministerio Público competente para la entrega del cuerpo. Éste se solicita en la delegación correspondiente al lugar donde haya ocurrido el deceso, la ubicación de las oficinas regionales del Ministerio Público las puede encontrar aquí.

En caso de que no cuente con servicios funerarios contratados para su familiar, funerarias Gayosso está poniendo a su disposición servicios funerarios gratuitos de inhumación (entierro) y cremación sin ningún costo., incluyendo la tramitación del Acta de Defunción. Sólo es necesario comunicarse a los teléfonos (55) 5141 9067 y 01 800 716









<u>1616</u> y presentar el Certificado de Defunción que acredite que el deceso fue resultado del sismo.

4. ¿Qué hago después?

Es de vital importancia organizar las cuestiones legales de la persona fallecida a la brevedad posible. Esto significa iniciar un procedimiento sucesorio (testamentario o intestamentario), así como reunir información adicional de activos y obligaciones legales del fallecido. Por ejemplo:

• Si la persona contaba o no con un testamento. En el Colegio de Notarios y en varias notarías se está brindando atención gratuita para los afectados por el sismo.

Colegio de Notarios de la Ciudad de México

Río Tigris No. 63, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, CDMX

55111819 con 10 líneas (favor de tener paciencia en caso de problemas al comunicarse).

Correo: colnotdf@colegiodenotarios.org.mx colegiodenotarios.org.mx

- Bienes muebles e inmuebles del fallecido, así como cualquier seguro sobre estos bienes
- Seguros de vida, ya sean propios o como prestación laboral.
- Cuentas en alguno de los esquemas de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSFAM, etc.).
- Tarjetas de crédito o cuentas bancarias. Hay que dar aviso a los bancos del fallecimiento de la persona para iniciar la cancelación de las tarjetas y el cobro de cualquier saldo a favor. Recuerda que las deudas en las tarjetas de crédito no son transferibles a los herederos o familiares del fallecido y se cancelan con la muerte.
- Personas menores o incapaces a cargo del fallecido.

La muerte de un familiar o un ser querido en cualquier circunstancia es un suceso traumático. No tema pedir ayuda psicológica profesional para llevar su duelo.









Desaparición de personas

1. ¿Por dónde empiezo a buscar?

Hay que empezar por confirmar si mi familiar se encuentra alguna de las listas de personas hospitalizadas en la <u>Ciudad de México</u> y <u>otros estados</u> a causa del sismo.

Se recomienda también llamar a los Centros de Contacto de su localidad, Locatel o CAPEA (Centro de Apoyo a personas extraviadas o ausentes) al (55) 5658 1111 y (55) 5345 5067 respectivamente, para la Ciudad de México, o asistir a los módulos Odisea, cuyas direcciones la puede encontrar aquí, para el Estado de México.

En estos Centros de Contacto es importante proporcionar:

- 1. Nombre, dirección y teléfono de la persona que está haciendo el reporte de desaparición.
- 2. Nombre, dirección de la persona desaparecida, edad, lugar donde fue visto por última vez (Colonia, Delegación), rasgos físicos (tipo de pelo, color de pelo, estatura, forma de las orejas, vello facial, forma de la boca, forma de los ojos, color de los ojos, complexión, tono de piel, discapacidades, señas particulares, es decir, lunares, manchas o tatuajes). Después describir la vestimenta con la que fue visto por última vez (pantalón, playera, camisa, suéter, gorra o si utilizaba alguna mochila).

En LOCATEL se puede realizar el trámite por teléfono, pero se recomienda que quien realice el reporte sea familiar directo de la persona, esto en virtud de poder proporcionar con mayor facilidad la información. En LOCATEL asesorarán y proporcionarán los datos necesarios de las personas desaparecidas y te direccionan con otros Centros de Contacto aplicables en otras entidades de la república donde desapareció la persona.

Una vez realizado el reporte, es importante llamar o acudir a otras instancias de búsqueda de personas, como la que proporciona el INCIFO, en donde se pueden levantar reportes similares en relación a personas desaparecidas.

La Cruz Roja Mexicana también cuenta con un servicio de búsqueda y restablecimiento de contactos entre familiares en casos de desastres. Para dar de alta su caso puede llamar al teléfono 55-1084-4517 o enviar un correo a refsedenacional@cruzrojamexicana.org.mx con los datos de la persona desaparecida y datos de contacto.









2. ¿A dónde puedo acudir a buscar si sospecho que mi familiar falleció?

En una segunda instancia, hay que considerar que la persona desaparecida haya perdido la vida y se encuentre dentro de las instalaciones del INCIFO, ubicado en la calle Doctor Liceaga 130 (esquina con Niños Héroes), colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México.

En este caso, se podrá solicitar realizar un reconocimiento de los cadáveres que en dicho lugar se almacenan, previa autorización por escrito del ministerio público (tramite que debe ser realizado en la agencia del Ministerio Público que haya realizado el levantamiento del cuerpo, en esta <u>liga</u> puede encontrar la ubicación de las mismas). Para ello será necesario:

- Que acudan dos familiares directos, o bien, un familiar directo y un testigo; en ambos casos, deberán contar con sus identificaciones oficiales.
- La autorización del ministerio público cuando se desconozca la identidad del cadáver que pretende reconocer.

Para más información, ver sección anterior sobre fallecimiento de personas.

3. ¿Qué hago si mi familiar definitivamente no aparece?

En este caso tendrá que iniciar un procedimiento de declaración de ausencia y presunción de muerte para poder iniciar el procedimiento sucesorio, cobrar saldos en cuentas bancarias, tramitar pensiones y cobrar seguros.

El Código Civil para el Distrito Federal regula este procedimiento y el artículo 705 prevé un plazo reducido de seis meses para personas desaparecidas en siniestros para declarar la presunción de muerte, sin necesidad de declarar su ausencia.

Este trámite se debe llevar ante un juez civil, por lo que es necesario recurrir a un abogado que lleve el proceso de principio a fin, incluyendo la apertura de la sucesión (ver sección sobre fallecimiento de personas para orientación sobre los siguientes pasos en este caso).

La desaparición de un familiar o un ser querido en cualquier circunstancia es un suceso traumático. No tema pedir ayuda psicológica profesional para llevar su duelo.









Inmobiliario

1. ¿Con qué autoridad acudo si tengo daños en mi edificio/casa, ya sea propio o rentado?

Es importante determinar el efecto que se pretende con el acercamiento con la autoridad.

Si se pretende determinar el grado del daño al inmueble para efectos de resolver si es seguro o no habitarlo, o bien, para cualquier otro punto relacionado con el estado físico o seguridad en general del mismo, la autoridad idónea a la que habría que acercarse sería la autoridad de Protección Civil (en la Ciudad de México, la Unidad Delegacional de Protección Civil).

En la Ciudad de México se están recibiendo solicitudes de revisión estructural en la página electrónica www.salvatucasa.mx en la cual puedes adjuntar fotografías, sin perjuicio de que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México emita un dictamen oficial.

Si se pretende resolver alguna otra cuestión fáctica o jurídica relacionada con el inmueble de que se trate (por ejemplo, lo relacionado con servicios públicos o contratos de compraventa, arrendamiento, seguros, entre otros), la autoridad judicial o administrativa idónea para recibir el aviso dependería de cada materia y caso concreto. A manera de ejemplo, si se pretendiera cesar legalmente el pago de las rentas en un contrato de arrendamiento, la autoridad competente para conocer del asunto sería un Juez en materia Civil, sin perjuicio del aviso que habría que dar al arrendador.

2. ¿Qué obligaciones y derechos tengo si soy propietario de un inmueble que se dañó y que estaba dado en arrendamiento?

Para el caso de propietarios de inmuebles que se encuentren en esta situación, el primer paso a seguir es:

Contactar a las autoridades de Protección Civil para que evalúen físicamente el inmueble y dictaminen si los daños son: (i) irreparables; es decir, que implican pérdida total del inmueble, o bien (ii) reparables, es decir, que implican pérdida parcial del inmueble.

(i) Daños Irreparables. En caso de que Protección Civil dictamine que el daño al inmueble es irreparable, se deberá dar aviso por escrito al arrendatario (inquilino) para que desaloje de inmediato el inmueble (se recomienda que los inquilinos desalojen el

12









inmueble hasta que Protección Civil determine que no existe riesgo para ingresar al mismo) y no vuelva a ingresar al mismo, en razón de que la orden que tienen las autoridades de Protección Civil para inmuebles irreparables es la demolición de los mismos. La destrucción del inmueble por causas atribuibles a casos fortuitos (caso fortuito se entiende como "todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, tal como sería un temblor o terremoto"), conforme a la ley aplicable en la Ciudad de México, es causal de terminación del arrendamiento sin responsabilidad alguna para el arrendador ni el arrendatario, por lo que el acta que levante el técnico de Protección Civil dictaminando que el inmueble es irreparable, servirá como un peritaje oficial y bastará para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento al inquilino. Recomendamos que durante la visita al inmueble de Protección Civil se tomen fotografías y/o video para documentar con mucha claridad los daños que el sismo haya provocado en el inmueble.

En el supuesto que exista saldo en favor del arrendatario, es decir, que haya pagado rentas adelantadas o un depósito, el arrendador deberá reembolsar al arrendatario las cantidades correspondientes; de la misma manera, si existen pagos pendientes por parte del arrendatario, el arrendador tiene derecho a exigir al inquilino el pago de dichos conceptos.

(ii) Daños Parciales y Reparables. Ahora bien, en caso de que Protección Civil, tras evaluar el inmueble, dictamine que los daños al inmueble son parciales y reparables, salvo que el contrato de arrendamiento disponga otra cosa, el propietario/arrendador del inmueble dañado será el responsable de llevar a cabo todas las reparaciones al mismo a su entero costo para que persista y pueda seguir el arrendamiento, de lo contrario el arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento.

Independientemente de los dos escenarios anteriores, es indispensable que el propietario del Inmueble lleve a cabo lo siguiente: (i) revise su contrato de arrendamiento para verificar su vigencia, si el mismo prevé cómo proceder en caso de un siniestro, si establece algún procedimiento especial para el caso fortuito y cuáles son las reglas o pasos para darlo por terminado, de ser esto necesario; y (ii) revisar la póliza de seguro contratado para el inmueble (en caso de que hubiere), a fin de verificar quién es el responsable de contratar el seguro correspondiente y con qué tipo de cobertura cuenta, si el seguro debe cubrir desastres naturales (terremoto), si cuenta con la cobertura contra todo riesgo sin la excepción de sismos y además verificar si el seguro cubriría los daños y perjuicios causados a terceros. Lo anterior con el fin de determinar hasta qué monto habrá de cubrir el seguro por pérdida total o parcial del inmueble. También es recomendable contactar al corredor de seguros que le vendió la póliza, o bien, directamente a algún representante de su aseguradora para aclarar cualquier duda sobre el alcance del seguro inmobiliario. Este análisis preparará al asegurado para elaborar su correspondiente reclamación a la aseguradora respectiva conociendo el alcance de su seguro.









3. ¿Qué obligaciones y derechos tengo como ocupante de un inmueble dañado?

Para el caso del arrendatario (inquilino), la ley estipula que cuando un inmueble sufre daños el arrendatario está obligado a reportarle al arrendador sobre dicha situación por lo que respecta a la superficie rentada (el arrendador o, en su caso, el administrador del inmueble, será el responsable de verificar dicha circunstancia en las áreas comunes), a fin de que el arrendador lleve a cabo todas las reparaciones y acciones necesarias para que el inmueble se encuentre en condiciones adecuadas para cumplir con el uso permitido al arrendatario en el contrato de arrendamiento y pueda continuar vigente el arrendamiento.

Así mismo, recomendamos que los arrendatarios u ocupantes de inmuebles que se encuentren en esta situación, al igual que para el caso de arrendadores,lleven a cabo las siguientes acciones lo antes posible: Contactar a las autoridades de Protección Civil para que evalúen físicamente el inmueble y dictaminen si los daños son (i) irreparables; es decir, como pérdida total del inmueble, o bien (ii) reparables, pérdida parcial del inmueble.

- a) Daños Irreparables. En caso que Protección Civil dictamine que los daños al inmueble son irreparables, se deberá dar aviso y notificar al arrendador respecto esta situación y solicitar la terminación el contrato de arrendamiento, así como exigir cualquier saldo a favor de rentas u otros conceptos cubiertos al arrendador por adelantado, o bien, liquidar cualquier saldo que el inquilino adeude al arrendador bajo el contrato de arrendamiento respectivo por conceptos generados de manera previa al siniestro (por meses efectivamente transcurridos en el plazo de vigencia del arrendamiento).
- b) Daños Parciales y Reparables. En caso de que Protección Civil dictamine que los daños al inmueble son parciales y reparables, la ley estipula que: (i) si se impide totalmente al arrendatario (inquilino) el uso del inmueble, este tendrá derecho a que no se cause renta durante el período en que persista este impedimento. Si el impedimento total para el uso del inmueble por parte del inquilino dura más de dos meses, el arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento sin responsabilidad alguna, para lo cual deberá notificar por escrito al arrendador dicha intención; (ii) en el supuesto que se impida parcialmente el uso del inmueble, el dictamen de Protección Civil emitido por el técnico correspondiente servirá para calcular el porcentaje o área específica del inmueble que no es apto para usarse, y por lo tanto, el arrendatario (inquilino) tendrá derecho y podrá exigir al arrendador que se le reduzca la renta proporcionalmente a dicho porcentaje de afectación.

No obstante lo anterior, es importante revisar el contrato de arrendamiento para determinar quién es el responsable de contratar el seguro correspondiente y con qué tipo de cobertura, así como obligaciones específicas del contrato para casos fortuitos.











4. Mi edificio/casa sufrió daños. ¿puedo entrar a recuperar mis propiedades bajo mi propio riesgo?

Si las autoridades competentes (protección civil) lo impiden, no.

Ante una situación de emergencia como un terremoto, son las autoridades en materia de protección civil las encargadas de determinar el grado de seguridad física y estructural de los inmuebles siniestrados y, en su caso, de adoptar las medidas de seguridad que consideren pertinentes, las cuales serían desde luego obligatorias para la ciudadanía en general, incluyendo a propietarios y poseedores del inmueble.

Los programas de Protección Civil, obligatorios para todo ciudadano, son aplicados por diversas autoridades coordinadas tanto federales, estatales, delegacionales y municipales (policía, bomberos, militares, marina, etc.), pues se trata de una materia concurrente entre Federación, Estados y Municipios. En ese sentido, si es una autoridad la que lo ordena en aplicación de dichos programas, es obligatorio acatar sus órdenes y limitaciones, incluida la prohibición de ingresar a los inmuebles indicados.

Esto desde luego no sería aplicable a los particulares (como voluntarios, por ejemplo) que impidan el paso a los inmuebles, pues ellos no son autoridad facultada para estos efectos.

En el caso de la Ciudad de México, por ejemplo, el artículo 120 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal establece que las autoridades están facultadas para determinar, entre otros, el acordonamiento temporal o permanente, la suspensión de actividades, la evacuación de inmuebles y la clausura de establecimientos mercantiles, así como hacer uso de la fuerza pública, si fuera necesario. Ello quiere decir que las autoridades no sólo pueden ordenar la aplicación de dichas medidas, sino obligar a la ciudadanía a respetarlas, lo cual incluye el evitar legítimamente a propietarios y poseedores el ingreso a su inmueble.

¡Usa tu criterio! Recuerda que antes está tu vida y tu salud. Si hay daños considerables en tu edificio, espera el aviso de las autoridades. Todo se puede reponer, menos tu vida y la de los tuyos.

5. Mi edificio/casa colapsó y dañó propiedades contiguas.

En principio, no hay responsabilidad legal dado que el evento del sismo se califica como caso fortuito. Sin embargo, si el asunto deriva en un juicio habrá que atender a las pruebas y hechos que se ventilen en el mismo, dado que el juez podría considerar que

15









existe responsabilidad con base en peritajes estructurales. Si se determina que el colapso se debió a defectos estructurales, el propietario del edificio podría ser declarado responsable, con base y en los términos del artículo 1931 del Código Civil para el Distrito Federal. El Director Responsable de Obras y la desarrolladora también pueden ser responsables, si hay negligencia o corrupción de su parte. (Ver sección, "Responsabilidad po Obras" en esta guía).

En caso de que el inmueble esté asegurado, hay que verificar las condiciones de la póliza y si éstas responden por daños causados a terceros y su alcance (suelen referirse como cobertura de "responsabilidad civil").

Nada impide que, en un momento dado, alguien acuda a reclamar el daño y el juez considere que existió alguna responsabilidad basada en dictámenes periciales respecto de la estructura o negligencia del propietario en su mantenimiento. Dependerá del caso si se imputa o no al desarrollador o propietario pero, en principio, si existiera algún reclamo del edificio/contiguo, ya sea de modo judicial o extrajudicial, la defensa es el argumento de caso fortuito para buscar eximir la responsabilidad.

6. ¿Qué debo hacer si el edificio que arriendo causó daños físicos a personas?

De la misma manera que con los escenarios estipulados en las preguntas 1 y 2 anteriores, deberá contactar inmediatamente a las autoridades de Protección Civil para que lleven a cabo el dictamen respectivo sobre los daños y levanten el acta correspondiente, en virtud de que dicho documento es imprescindible al fungir como peritaje oficial de los daños al inmueble.

Si se cuenta con una póliza de seguro, el segundo paso es contactar al agente de seguros y dar aviso a la aseguradora de la situación inmediatamente, a fin de verificar si dicha póliza de seguro cubre responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros (como sería el caso de personas en el caso de sismos). En caso de que la cobertura del seguro incluya responsabilidad civil por daños derivados de un sismo, es pertinente verificar hasta que monto cubre y la aseguradora deberá hacerse cargo del siniestro y de la carga probatoria; es decir, es responsabilidad de la aseguradora acreditar que los daños fueron ocasionados por un caso fortuito (el cual se entiende como "todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, tal como sería el caso de <u>un temblor o terremoto").</u>

Para efectos de lo anterior, se recomienda llevar registro de a qué hora y día se contactó a la aseguradora, a cual agente de seguros se contactó y anexar el peritaje respectivo de Protección Civil; así como evidenciar factura o comprobante de gastos de recuperación de

16









la persona dañada para que el seguro proceda a reembolsarlos, en su caso.El uso de fotografías y/o videos de los daños evidentes al inmueble también es recomendable para documentar adecuadamente los daños al inmueble y su magnitud.

Ahora bien, si no se cuenta con una póliza de seguro, la ley estipula como (ii) excepción a la responsabilidad civil el "caso fortuito o fuerza mayor", por lo que el propietario, de acuerdo a la ley, no es responsable por estos daños. Sin embargo, si el edificio se encontraba en notorio estado de deterioro antes del sismo, (por ejemplo, si el arrendatario o cualquier otra persona o autoridad informó en su momento al propietario sobre dicho deterioro y/o el edifico contaba con vicios o defectos ocultos) que desembocaron en la destrucción inmediata del mismo, el propietario será el responsable de pagar e indemnizar los daños o muerte ocasionados a personas por la caída del edificio debido a su actuar negligente respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

Para efectos de lo anterior, tendrá que evaluarse y probarse los escenarios estipulados en el párrafo inmediato anterior mediante peritaje y la acreditación de que el inmueble se destruyó no solamente debido al sismo, sino que por negligencia o inobservancia de las normas y estándares mínimos de construcción por parte del propietario del inmueble.

7. Mi edificio colapsó y causó daños en propiedad pública, ¿qué hago?

Para este supuesto, aplica la misma suerte que para la pregunta inmediata anterior.

8. El edificio o casa en el que vivo sufrió daños, ¿tengo que seguir pagando la renta?

Si el departamento o casa que habitas es rentado y sufrió daños a consecuencia del terremoto y, por lo tanto, no lo puedes usar total o parcialmente, cuentas con ciertos derechos que hacer valer frente a tu arrendador.

En caso de que se haya perdido totalmente el inmueble, quedas liberado de la responsabilidad de pago de la renta. Para el caso del arrendador, su obligación de permitir el uso y el goce del bien, también se extingue.²

En caso de que solamente se pueda usar parcialmente el inmueble (debido a los daños causados o bien, por las reparaciones que se deban realizar al mismo), podrás solicitar al

2Código Civil para la Ciudad de México.

Artículo 2431. Si por caso fortuito o fuerza mayor se impide totalmente al arrendatario el uso de la cosa arrendada, no se causará renta mientras dure el impedimento, y si éste dura más de dos meses, podrá pedir la rescisión del contrato.

17

(c) BY-NC-ND

La información contenida en esta guía es general y tiene caràcter exclusivamente orientador; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretado como una recomendación u opinión para llevar a cabo o abstenerse de llevar a cabo cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. Esta guía no sustituye a la asesoría jurídica especializada que, para cada caso, las usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía general no emiten ninguna opinión sobre o juicio sobre un asunto particular.









arrendador que reduzca el monto de la renta, o bien, puedes dar por terminado el contrato en caso de que el uso parcial del inmueble duren más de dos meses.³

La mejor recomendación será siempre llegar a un acuerdo con el arrendador y hacerle ver que no es una decisión unilateral o arbitraria dejar el inmueble por esta causa, sino que efectivamente se trata de un caso de fuerza mayor, el cual inclusive pudiera estar dictaminado por una autoridad competente como Protección Civil (que determine la prohibición de seguir habitando el inmueble) y/o el dictamen pericial de un particular.

Es indispensable que cualquier acuerdo se haga por escrito y firmado por ambas partes.

9. Mi edificio/casa sufrió daños irreparables. Tendrán que demolerlo ¿Qué derechos me quedan sobre mi bien?

Tus derechos y obligaciones dependen del Estado de la República en el que se encuentre tu edificio/casa y de si eres dueño, rentas (arrendatario) o tienes simplemente prestado (comodatario) el bien.

Toma nota de que las respuestas pueden variar dependiendo de muchas circunstancias, por ejemplo si tienes crédito hipotecario, si el inmueble estaba en construcción, si eres heredero o legatario del bien o si el bien está sujeto a condominio.

En términos generales, en casos de que el terremoto te impida usar un inmueble rentado, tienes derecho a no pagar la renta proporcionalmente mientras no lo pueda usar, y si no puedes usarlo por el plazo que cada legislación prevé, tienes derecho a pedir que se termine el arrendamiento.

En caso de que seas propietario, el derecho de propiedad se mantiene sobre el terreno y los materiales resultantes de la demolición, aunque en todo caso es indispensable observar las disposiciones administrativas aplicables en materia de contaminación y desperdicios (existen disposiciones delegacionales o municipales por ejemplo que obligarían a retirar el cascajo si constituye una fuente de contaminación).

3Código Civil para la Ciudad de México.

Artículo 2432. Si sólo se impide en parte el uso de la cosa, podrá el arrendatario pedir la reducción parcial de la renta, a juicio de peritos, a no ser que las partes opten por la rescisión del contrato, si el impedimento dura el tiempo fijado en el artículo anterior.

Código Civil para la Ciudad de México.

Artículo 2445. El arrendatario que por causa de reparaciones pierda el uso total o parcial de la cosa, tiene derecho a no pagar el precio del arrendamiento, a pedir la reducción de ese precio o la rescisión del contrato, si la pérdida del uso dura más de dos meses, en sus respectivos casos.

18 (cc) by-nc-nd

La información contenida en esta guía es general y tiene caràcter exclusivamente orientador; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretado como una recomendación u opinión para llevar a cabo o abstenerse de llevar a cabo cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. Esta guía no sustituye a la asesoría jurídica especializada que, para cada caso, las usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía general no emiten ninguna opinión sobre o juicio sobre un asunto particular.









Asimismo, por regla general, como dueño, sufres la pérdida de tus construcciones y bienes. Puede haber ciertas excepciones si (i) tenías algún seguro; (ii) construiste recientemente y hubo algún error del constructor; o (iii) compraste recientemente y había algún defecto en la construcción cuando compraste. Si estás asegurado, te recomendamos contactar inmediatamente a tu aseguradora a los teléfonos que aparecen en tu póliza. Si crees que ha habido algún error de tu constructor y la construcción es reciente o un defecto en la construcción y compraste recientemente, acércate a un abogado para analizar qué acciones puedes tomar.

El terreno sigue siendo tuyo, ya sea en forma exclusiva o como copropietario junto con otras personas. Asegúrate de contar con tus papeles y si los has perdido, acércate a un abogado para analizar tus opciones.

Si se trata de un inmueble en condominio en la Ciudad de México, las disposiciones de la Ley condominal sólo aplicarían a falta de regulación en el reglamento interno de cada condominio. Te recomendamos acercarte a los administradores del condominio y revisar tu reglamento. Si no tienes una copia del reglamento, pídeselo a los administradores o a tus vecinos. Si no hay tal reglamento, los artículos 83, 84 y 85 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal establecen que si el mismo se destruyera en su totalidad o en una proporción que represente más del 35% de su valor, sin considerar el terreno, se podrá acordar cualquiera de las siguientes en Asamblea General Extraordinaria⁴ con la asistencia mínima de la mayoría simple del total de condóminos y por un mínimo de votos que representen el 51% del valor total del condominio y la mayoría simple del número total de condóminos:

a) La reconstrucción de las partes comunes o su venta. En el caso de que la decisión sea por la reconstrucción del inmueble, cada condómino estará obligado a costear la reparación de su unidad de propiedad privativa y todos ellos se obligarán a pagar la reparación de las partes comunes, en la proporción que les corresponda conforme al indiviso que su título de propiedad refiere. Los condóminos minoritarios que decidan no llevar a cabo la reconstrucción deberán enajenar sus derechos de propiedad en un plazo de noventa días naturales. Si sólo alguna o algunas de las unidades privativas se

4Hay que distinguir dos supuestos:

A. Cuando el régimen de condominio no está constituido y el edificio es un solo inmueble jurídicamente, propiedad de una o varias personas (copropietarios). En este caso no aplicarían las disposiciones de condominio, sino las relativas a la copropiedad en el Código Civil (en general, actos de administración por mayoría y de disposición por unanimidad) especialmente las referentes a la división de cosa común por lo que respecta a los materiales resultantes de la demolición.

B. Cuando el régimen de condominio sí está constituido formalmente pero no están organizados los condóminos en administración ni en Asambleas. En este caso, la falta de organización no implica que no exista un condominio y que éste cuente incluso con un reglamento interno, cuyas disposiciones tendrían que aplicarse (aunque sea por primera vez) y a su falta, las disposiciones de la Ley condominal.









hubieren destruido totalmente, la mayoría de los condóminos podrá decidir sobre la extinción parcial del régimen, en cuyo caso se deberá indemnizar al condómino por la extinción de sus derechos de copropiedad.

- b) La extinción total del régimen y la división de los bienes comunes o su venta (lo cual sería en proporción al indiviso de cada co-propietario); o
- c) La demolición y venta de materiales.

Si el inmueble se adquirió a través de un crédito hipotecario, normalmente el banco prevé la contratación de un seguro de daños y destrucción del inmueble, por lo que es importante revisar la escritura respectiva y la póliza correspondiente para hacerlo efectivo, en su caso.

Si el inmueble lo tienes en préstamo (sin pagar renta) tus derechos son muy limitados en este caso. Por regla general, no eres responsable por la pérdida pero tampoco podrás recuperar el bien al no ser de tu propiedad.

10. Por haber pagado el predial 2017 e ir al corriente en mis pagos, ¿tengo algún seguro?

En ninguna de las entidades afectadas recientemente por los sismos, hay un seguro de vivienda por el pago del predial. Éste es un impuesto municipal que no representa para el propietario del inmueble una garantía en caso de desastre.

11. ¿Cómo documento los daños que me han ocurrido?

A través de una fe hechos que levante un notario público, que documente las condiciones de la construcción y que incluya fotografías. En caso de derrumbe total, se sugiere que la fe de hechos se realice también sobre una página web tipo *google maps* para demostrar la existencia previa del edificio, e incluso sobre páginas de internet que den noticia del derrumbe. También vale la pena guardar periódicos.

El Colegio de Notarios del Distrito Federal, a través de comunicado del 22 de septiembre de 2017, manifestó que realizarán trámites como "fe de hechos" que soliciten particulares afectados de manera gratuita y con la celeridad que requiera el caso concreto. Teléfono: 5511 1819.

Cada estado cuenta con un colegio de notarios.

20 (cc) BY-NC-ND

La información contenida en esta guía es general y tiene caràcter exclusivamente orientador; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretado como una recomendación u opinión para llevar a cabo o abstenerse de llevar a cabo cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. Esta guía no sustituye a la asesoría jurídica especializada que, para cada caso, las usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía general no emiten ninguna opinión sobre o juicio sobre un asunto particular.









De igual forma, se podría solicitar el apoyo de un Director Responsable de Obra o Corresponsable para Seguridad Estructural que emita un dictamen sobre los daños.

En cualquier caso, toda la información fotográfica es útil, aunque no tenga fe pública. Si tomas fotos o video, asegúrate de respaldarlo bien.

12. La propiedad que estoy pagando en preventa sufrió daños. ¿Puedo cancelar el contrato?

Es indispensable revisar los términos particulares del contrato privado en cuestión, pero en principio el comprador no puede cancelar el contrato. Estos contratos regularmente prevén que los plazos de entrega de los inmuebles adquiridos en preventa se pueden prorrogar en un caso fortuito o de fuerza mayor. Es decir, si la entrega se pactó en una fecha cierta, dicha fecha se prorrogaría conforme lo indique el vendedor o conforme lo acuerden mutuamente las partes. Si transcurrida la prórroga, el vendedor no entrega el inmueble, entonces el comprador sí tendrá una causal de incumplimiento para solicitar la rescisión del contrato en cuestión. Por otra parte, el contrato podría señalar que ante alguno de esos supuestos el vendedor quedaría libre de su obligación, en cuyo caso tendría que devolver al comprador el monto del precio recibido.









Seguros

A continuación se presentan respuestas generales a dudas frecuentes relacionadas con el seguro de daños por terremoto y su reclamación en caso de sufrir un siniestro. Dada la naturaleza de este documento y que las condiciones de los seguros varían entre uno y otro, le sugerimos atender a las condiciones específicas señaladas en la póliza y condiciones generales de su seguro para contar con la información precisa sobre su funcionamiento.

- 1. ¿Cómo identifico si mi seguro de daños a un inmueble incluye la cobertura de daños por terremoto?
- Es una cobertura adicional. La cobertura de daños por terremoto es una cobertura adicional a la cobertura de daños a los inmuebles, que debe contratarse de manera expresa con la aseguradora, debe constar por escrito como un endoso a la póliza de seguros de daños⁵ y requiere el pago de una prima adicional.
- Verificación de cobertura. Para identificar si cuenta con dicha cobertura, verifique su póliza de seguros de daños, la cual debe mencionar la cobertura de daños por "terremoto y/o erupción volcánica" (generalmente contenida en las primeras páginas del documento) y contener un endoso⁶ en el que se especifiquen los términos y condiciones de la misma. Esta información normalmente aparece en la carátula de la póliza.
- Su póliza debe estar pagada. Salvo que se especifique o se convenga lo contrario, usted cuenta con un plazo de 30 días naturales para liquidar la póliza de seguro a partir de su expedición. Si no cubrió el pago en ese tiempo, su póliza no está vigente.
- Si su póliza no contiene la información anterior o no está vigente <u>no cuenta</u> con la cobertura de daños por terremoto.

5La póliza de su seguro es el documento mediante el que se hace constar la contratación del mismo e incluye sus datos, los de la aseguradora, la descripción del bien asegurado, los riesgos asegurados y la suma asegurada. Usted debe haber recibido este documento, junto con las condiciones generales aplicables a dicho seguro, al momento de su contratación.

6El endoso de la póliza de seguro es una parte integrante de la misma que se encuentra usualmente al final del documento y en el que se detallan los términos y condiciones de la cobertura adicional (en este caso, de daños por terremoto).









2. ¿Qué hago si no encuentro mi póliza?

Contacte a su agente de seguros o aseguradora. Usted puede solicitar una copia de su póliza a su agente de seguros o directamente a la aseguradora. Ellos deberán proporcionarle una copia de la misma. Se adjunta al presente documento una lista de las aseguradoras que ofrecen seguros de este tipo con los teléfonos de contacto (ver Anexo 1).

- 3. ¿Qué hago en caso de sufrir un siniestro y contar con la cobertura de daños por terremoto?
- 4) Avise oportunamente a la aseguradora del siniestro. Comuníquese con su aseguradora para dar aviso del siniestro por teléfono en cuanto le sea posible y por escrito, salvo que se especifique lo contrario, a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del mismo.
 - Si bien usted cuenta con un plazo de <u>2 años</u> a partir de la fecha del siniestro para solicitar a la aseguradora su indemnización, en caso de no reportar los daños oportunamente podrá afectar la procedencia de su reclamación o reducir el monto del pago al que usted tenía derecho.
- 5) Información que le solicitarán. Cuando se comunique por teléfono con la aseguradora proporcione su número de póliza, datos de contacto y una descripción de los daños causados. La aseguradora deberá indicarle el procedimiento a seguir. En caso de que así se lo solicite, siga las medidas que ésta le instruya para evitar mayores daños a los bienes asegurados, siempre y cuando dichas acciones no pongan en riesgo su integridad física o que las autoridades hayan impuesto otras medidas.
 - Comuníquese con la aseguradora <u>aún cuando no cuente con la información completa de los daños generados</u>, ya que éstos podrán ser precisados posteriormente por escrito.
- 6) **Procedimiento de reclamación**. El procedimiento de reclamación incluirá la presentación de una reclamación por escrito, la visita de un ajustador para evaluar los daños causados, la entrega a la aseguradora de la documentación de soporte de la misma, la evaluación por parte de ésta de la procedencia de la reclamación y la cuantificación de la indemnización por los daños reclamados, y, en su caso, el pago del siniestro al asegurado o el beneficiario (en caso de ser distintos).









- 7) **Comprobación de los bienes dañados**. Como asegurado deberá comprobar la existencia y propiedad previa al siniestro de los bienes reclamados mediante notas, facturas, avalúos, fotografías u otros medios.
- 8) En caso de controversia acuda a la CONDUSEF. En caso de que surja una controversia relacionada con la reclamación, usted podrá recurrir a las instancias de resolución de controversias de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF, www.condusef.gob.mx). Se adjunta al presente los datos de contacto de la CONDUSEF en la Ciudad de México, Morelos, Puebla, Oaxaca, Guerrero y Chiapas.

4. ¿Qué daños y riesgos están cubiertos?

- Los daños y riesgos expresamente señalados. Su póliza incluye un apartado en el que se señalan los bienes y riesgos específicamente incluidos dentro de la cobertura, los excluidos, salvo que se hayan contratado expresamente⁷, y los excluidos que no pueden ser cubiertos⁸.
- Adicionalmente, la cobertura puede proteger al edificio (entendiendo por éste, la estructura del mismo) y/o sus contenidos y podrá ser contratada por quien sea dueño de los bienes asegurados.⁹
- Daños directos (sí) y daños consecuenciales o indirectos (depende). Se cubren los daños directamente ocasionados como resultado del terremoto (daños directos) y de manera excepcional, cuando así esté contratado, los ocasionados de manera indirecta por el mismo (daños consecuenciales).
- Los ocasionados durante la vigencia de la póliza. Salvo que se especifique lo contario, se cubren los daños causados durante la vigencia de la póliza, la cual termina a las 12:00 pm del día señalado en la póliza. Si el terremoto que originó

7Por ejemplo, los daños ocasionados a cimientos, albercas, bardas, muros de contención o daños consecuenciales.

8Por ejemplo, los daños ocasionados al terreno, los ocasionados por vibraciones o movimientos naturales del suelo (hundimientos, desplazamientos o asentamientos) distintos a los generados por el terremoto o por filtraciones de agua o humedades.

9Por ejemplo, típicamente si usted es dueño de una casa habitación y habita en ella, su cobertura incluirá la del edificio y sus contenidos, si es inquilino de la misma, únicamente la de contenidos, y si vive en un edificio sujeto a régimen de propiedad en condominio, si la póliza es contratada por el condominio, contará con la cobertura de edificios para la estructura vertical y áreas comunes y los contenidos de las áreas comunes, más no los de cada departamento.

24 (cc) BY-NC-ND









sus daños ocurre dentro del plazo de vigencia de su póliza, cualquier daño adicional que ocurra a los mismos dentro de las 72 horas consecutivas se comprende dentro de la misma reclamación.

5. ¿Cuánto me indemnizarán en caso de una reclamación?

- Forma de valorar los daños. Dependiendo de la modalidad en la que se haya contratado el seguro, la aseguradora valuará los daños generados para efectos de su indemnización conforme al valor real al momento del siniestro o al valor de reposición. El valor real toma en cuenta la depreciación del bien reclamado y el valor de reposición considera el costo actual de reponerlo por uno de características similares.
- Hasta donde alcance la suma asegurada después de las deducciones. La aseguradora cubrirá los daños y riesgos reclamados que sean procedentes tomando como base el valor real o de reposición (según lo explicado en el punto anterior) y deduciéndole el coaseguro, deducible, proporción indemnizable y cualquier otra deducción autorizada.¹⁰

La aseguradora cubrirá la reclamación hasta por la suma asegurada.

6. ¿En qué casos puede excluirse el pago de un siniestro reclamado?

Sujeto a las condiciones específicas de su seguro, además de no avisar oportunamente a la aseguradora del siniestro, la aseguradora podrá excluirse del pago de una reclamación en los casos en los que usted no cumpla con sus obligaciones como asegurado, tales como:

No agravar el riesgo. Usted debe evitar o disminuir la generación de daños mayores a los bienes asegurados, siempre y cuando ello no ponga en riesgo su integridad física (p. ej. dar aviso a las autoridades o cerrar las llaves de gas).

10El deducible es el monto mínimo que debe de absorber o cubrir el asegurado respecto del daño generado antes de que la aseguradora pague una reclamación.

El coaseguro es el porcentaje del monto de los daños que la aseguradora no cubre y que debe absorber el asegurado una vez descontado el deducible.

En materia de seguros de daños, el principio es que la prima se determina en proporción al valor del bien asegurado y que el asegurado debe declarar el valor total del bien a asegurar y el límite de riesgo a contratar. Cuando un bien es asegurado por una cantidad menor a la real y la póliza incluye la cláusula de proporción indemnizable, la aseguradora disminuirá el monto de la indemnización en la proporción de la diferencia entre el valor asegurado y el valor real.

25









- Dar aviso en caso de seguros adicionales. En caso de que usted cuente con más de un seguro que cubra los mismos riesgos respecto de los bienes afectados, debe avisar a cada una de las aseguradoras sobre los seguros contratados.
- Cooperar con la aseguradora. Usted debe cooperar con la aseguradora para permitir la revisión de los daños y proporcionar la información y documentación que ésta requiere para determinar la procedencia de la reclamación.

En caso de no cumplir con estas obligaciones y las demás establecidas en su contrato, la aseguradora podría quedar liberada de su obligación de indemnizarlo a usted.

7. ¿Qué pasa si no he terminado de pagar la hipoteca de mi inmueble y sufre un siniestro?

Como parte de la contratación de un crédito hipotecario 11 el otorgante del crédito (por ejemplo, un banco, INFONAVIT o FOVISSSTE) requiere la contratación de un seguro que cubra los daños por terremoto causados al inmueble.

Estas pólizas típicamente designan al otorgante del crédito como primer beneficiario del seguro mientras el crédito no esté pagado y al dueño del inmueble como segundo beneficiario. En caso de un siniestro, la indemnización del seguro será pagada en primer término al otorgante del crédito y solamente en caso de que exista un sobrante de la suma asegurada y que así esté contratado, al dueño del inmueble.

8. Seguro de INFONAVIT

INFONAVIT ha puesto a dispsición de los afectados por los sismos, que tengan un crédito hipotecario de dicha institución, un sitio para dar información sobre su seguro de daños y registrar sus casos: http://brigadainfonavit.mx/. A continuación se incluyen algunas consideraciones importantes.

El Seguro de Daños no aplica para los créditos Mejoravit. En el caso de los créditos cofinanciados, sólo aplica a la parte financiada por el Infonavit; en los créditos conyugales aplica en primer lugar al crédito principal, si este se encuentra liquidado, se aplica al crédito conyugal.

En caso de que la aseguradora, a través de su despacho de ajustadores determine **pérdida total de la vivienda**:

11Un crédito hipotecario es un préstamo garantizado con un inmueble que usualmente es otorgado para la compra, remodelación o ampliación del mismo inmueble.

26 (cc) BY-NC-ND

La información contenida en esta guía es general y tiene caràcter exclusivamente orientador; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretado como una recomendación u opinión para llevar a cabo o abstenerse de llevar a cabo cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. Esta guía no sustituye a la asesoría jurídica especializada que, para cada caso, las usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía general no emiten ninguna opinión sobre o juicio sobre un asunto particular.









- Solicitar la liquidación del crédito (el saldo en la fecha en la que se entregue la carta donde confirmas esta opción).
- Entregar una carta en las oficinas del Infonavit de la localidad, donde se indique que por así convenir a los intereses se solicita la liquidación del crédito. Debe incluir firma autógrafa.

En caso de que la aseguradora, a través de su despacho de ajustadores determine **pérdida parcial de la vivienda**, el pago o aplicación del Seguro de Daños será definido por el Infonavit de acuerdo a estas opciones:

- Se entrega una orden de pago DAP (línea de captura para el cobro del monto, acorde al levantamiento de daños hecho a tu vivienda). La reparación del inmueble, la calidad en la mano de obra y materiales utilizados queda bajo total responsabilidad del interesado. Hay que considerar que el personal designado por el Infonavit está facultado para inspeccionar los trabajos de reparación efectuados en la vivienda.
- El Infonavit contratará a empresas constructoras para que lleven a cabo las reparaciones en la vivienda, o una constructora se encarga de las reparaciones, acorde al levantamiento de daños hecho a la vivienda.

Puedes contar con un apoyo adicional al pago del Seguro de Daños, en caso de siniestro:

- Apoyos de enseres
- Bienes no cubiertos
- Riesgos cubiertos
- Riesgos no cubiertos

Consulta los datos de la póliza de Seguro de Daños a la vivienda.

¿Cómo se solicita?

→ Siniestro individual (Cuando sólo resulta afectada tu vivienda)

Acude a las oficinas del Infonavit de tu localidad y haz del conocimiento al personal que tu vivienda resultó afectada por un siniestro; se te indicará la documentación (expediente) necesaria para poder gestionar ante la aseguradora el pago del Seguro de Daños que corresponda.

El expediente debe estar obligatoriamente conformado por:

Copia de identificación oficial vigente.

27 (cc) BY-NC-ND

La información contenida en esta guía es general y tiene caràcter exclusivamente orientador; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretado como una recomendación u opinión para llevar a cabo o abstenerse de llevar a cabo cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. Esta guía no sustituye a la asesoría jurídica especializada que, para cada caso, las usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía general no emiten ninguna opinión sobre o juicio sobre un asunto particular.









- Croquis de ubicación de la vivienda en formato libre.
- Fotografías de los daños más representativos generados por el siniestro en la vivienda.
- Estado de cuenta del crédito Infonavit y vivienda afectada.
- Número telefónico fijo y móvil para contactar al acreditado.
- Presupuesto de reparación estimado por el acreditado en formato libre (incluir cantidad, costo de material y mano de obra).
- Original del acta levantada ante agente de Ministerio Público, protección civil o bomberos dicho documento debe señalar la fecha exacta del siniestro.
- Carta de formal reclamación firmada por el acreditado, donde detalle brevemente lo ocurrido en su vivienda señalando fecha exacta del daño en formato libre.
- Formato de Reporte de Daños Anexo 1.

Importante: el expediente debe estar completo para que se pueda llevar a cabo la formal reclamación del Seguro de Daños ante la aseguradora.

→ Siniestro masivo (Cuando tú y tus vecinos sufren afectaciones en su vivienda por un siniestro)

Acude a las oficinas del Infonavit de tu localidad y proporciona la siguiente información:

- Nombre completo del titular del crédito.
- Número de crédito.
- Dirección exacta de la vivienda afectada.
- Número telefónico para poder confirmar el día y la hora de la visita de inspección de la vivienda.
- Al momento del levantamiento de daños en tu vivienda es necesario que estés presente, ya que debes firmar de conformidad el formato de levantamiento de daños y entregar copia de tu identificación oficial.









Laboral

1. ¿Los decretos presentados por el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno me obligan a suspender labores?

No, ninguno de los decretos establece la obligación por parte de las empresas de permitir a sus trabajadores no presentarse a laborar durante estos días o suspender el trabajo, siempre y cuando las condiciones de seguridad de los centros de trabajo hayan sido revisadas.

El empleado que se vea imposibilitado para presentarse a laborar tiene la obligación de dar aviso al empleador. Por su parte el empleador no está obligado a pagar a los empleados el salario correspondiente a las faltas injustificadas.

Se considera falta justificada del empleado toda aquella en la que éste haya dado aviso de las causas de fuerza mayor y que sea autorizada por el empleador.

Incluso cuando la falta sea justificada, el empleador no tiene la obligación de pagar el sueldo de dicho día dado que los empleados no generaron el mismo como resultado de la contraprestación de sus servicios,

En caso de que la falta sea injustificada, al incurrir el empleado en más de tres faltas (es decir, cuatro) dentro de un periodo de 30 días, esto representa una causal de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el empleador (terminación justificada). El empleador deberá contar con pruebas documentales que acrediten las faltas injustificadas.

En caso de que las autoridades competentes declaren una contingencia sanitaria podrán ordenar la suspensión de las labores.

Si la ausencia se debe a alguna lesión o enfermedad, el trabajador debe entregar el certificado de incapacidad temporal, siempre que haya sido registrado ante el IMSS, en cumplimiento a las obligaciones que la Ley del Seguro Social impone a los patrones.

Ni el patrón, ni el IMSS tienen obligación de pagar al empleado los tres primeros días de incapacidad por enfermedad general. Sin embargo, en la práctica la mayoría de empresas sí pagan a sus empleados esos tres primeros días de incapacidad por enfermedad general. A partir del cuarto día, el IMSS tiene la obligación de pagar el subsidio a los









empleados que presenten una enfermedad general, lo cual tendrá que acreditarse con el certificado de incapacidad general correspondiente.

2. ¿Como empleador debo pagar el sueldo a los empleados que falten durante la emergencia?

No, los empleados que falten injustificadamente durante los días posteriores a la emergencia sin autorización del empleador no tienen derechos a percibir salario por los días de falta injustificada.

Debe existir una razón que justifique su falta. En caso contrario, ésta será considerada como falta injustificada para todos los efectos de la ley.

3. ¿Cómo empleador puedo terminar relaciones laborales en caso de cierre de la empresa, establecimientos o de reducción permanente de trabajos?

La LFT establece que en el caso del cierre de las empresas o establecimientos o de la reducción definitiva de trabajos causados por fuerza mayor, o caso fortuito no imputable al empleador, que tenga como consecuencia necesaria la terminación de los trabajos, es causa de terminación colectiva de las relaciones de trabajo.

Las partes (empleador-empleado, empleador-sindicato) pueden convenir que exista la terminación colectiva de las relaciones laborales cuando llegase a ser imposible de manera definitiva realizar el trabajo contratado, en todo caso el empleador deberá dar aviso de la terminación a la Junta de Conciliación y Arbitraje como se explica al contestar la siguiente pregunta.

4. ¿Cuáles son los pasos a seguir para terminar relaciones laborales frente a las autoridades?

El empleador deberá dar aviso por escrito de la terminación colectiva a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para que esta, apruebe o desapruebe la terminación colectiva, debiendo presentar las pruebas que considere pertinentes y un listado de los empleados afectados.









5. ¿Qué derechos y obligaciones tienen el empleador y los empleados en caso de que la terminación de la relación laboral sea necesaria?

En caso de terminación de la relación de trabajo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, el empleador tendrá que pagar al empleado una indemnización consistente de tres meses de salario y prima de antigüedad consistente en el pago de doce días de salario, por cada año de servicios con un tope del doble del salario mínimo vigente (\$80.04 pesos), una vez que la misma sea aprobada por la Junta de Conciliación y Arbitraie.

6. ¿Como empleador puedo suspender relaciones laborales durante la emergencia?

Si, en caso fuerza mayor o de caso fortuito (desastres naturales, accidentes, etc.) no imputable al patrón que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión colectiva de los trabajos.

Las partes (empleador-empleado, empleador-sindicato) pueden acordar la suspensión colectiva de labores cuando sea imposible temporalmente realizar el trabajo contratado.

7. ¿Cuáles son los pasos a seguir para suspender las relaciones laborales y/o la extensión de la suspensión frente a las autoridades?

El empleador deberá dar aviso a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para que esta, apruebe o desapruebe la suspensión colectiva de las relaciones de trabajo.

8. ¿Qué derechos y obligaciones tienen el empleador y el empleado en caso de la suspensión de la relación laboral?

La Junta de Conciliación y Arbitraje, fijará el monto que deba pagarse a los empleados, tomando en consideración, el tiempo probable de la suspensión y la posibilidad de que encuentren una nueva ocupación, sin que dicho monto pueda exceder el importe de un mes de salario.









Responsabilidad por obras

1. ¿Los daños de mi edificio pueden ser responsabilidad de alguna autoridad?

Depende. Para esta pregunta será necesario ir caso por caso para conocer las particularidades específicas de cada edificio. Lo más importante será definir si la construcción cumplía con el ordenamiento de uso de suelo correspondiente, o si excedía los límites permitidos por el plan de desarrollo. Por ejemplo: el edificio tenía siete pisos, pero la norma solamente autorizaba cuatro.

En caso de que los excediera, habría que determinar específicamente cómo se logró este exceso; si, por ejemplo, fue legal, mediante un polígono de actuación, o una resolución judicial o si en su caso se puede pensar que hubo algún acto de corrupción imputable a las autoridades responsables.

Con respecto a la calidad y materiales de construcción en específico por regla general, las delegaciones políticas no cuentan dentro de sus facultades y atribuciones, con el conocimiento técnico ni con los profesionales necesarios para verificar que una obra cumple con las normas de construcción, particularmente porque esto debe de supervisarse constantemente durante todo el proceso constructivo. A fin de solventar este problema, la Ley de Desarrollo Urbano y en el Reglamento de Obras del Distrito Federal contemplan la figura de Director Responsable de Obra ("DRO").

2. ¿Qué es un Director Responsable de Obra (DRO)?

El DRO es un profesional independiente certificado, auxiliar de la administración pública, quien es el principal responsable de que se sigan las normas técnicas durante una construcción. Sus funciones principales, son las siguientes:

- i. Suscribir la manifestación o solicitud de licencia de construcción de cualquier nuevo desarrollo.
- ii. Dirigir y vigilar la obra para asegurarse que cumple con las leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables en la materia.









- iii. Supervisar las diferentes etapas de la obra y asentar su progreso en la bitácora de la obra.
- iv. Responder de cualquier violación a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y al Reglamento de Construcciones del D.F.
- v. Dar su visto bueno para obtener la constancia de terminación de obra.
- vi. Entregar al propietario o poseedor, una vez concluida la obra, los planos actualizados la bitácora y las memorias de cálculos.
- vii. Denunciar a la delegación cualquier irregularidad detectada durante el proceso de construcción.

En la Ciudad de México existe un registro de DROs, gestionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ("SEDUVI"). Para ser DRO se debe acreditar, entre otros:

- Contar con una cédula profesional de arquitecto o ingeniero (civil y/o militar).
- Contar con por lo menos cinco años de experiencia, particularmente en proyectos de construcción complejos.
- Contar con el aval por escrito de la asociación profesional que le corresponda (Colegio de Ingenieros o Arquitectos).
- Demostrar contar con los conocimientos necesarios para el ejercicio de funciones como DRO mediante un examen de conocimientos aplicado por la Comisión reguladora.

El DRO debe de resellar su carnet anualmente y refrendar su registro cada tres años. La responsabilidad de carácter administrativo de los DROs termina a los diez años contados a partir de que se expida la autorización de uso y ocupación.

El DRO es auxiliado en esta tarea por "Corresponsables", quienes pueden especializarse en seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico, o instalaciones, y deben de cumplir con requisitos similares de certificación a los de un DRO.

De acuerdo con el Reglamento, el DRO y los Corresponsables que participen en una obra son responsables administrativamente de la misma por hasta 10 años, los cuales empiezan a contar a partir de que se expida la autorización de uso u ocupación del

33 (cc) BY-NC-ND









edificio, independientemente de la reparación del daño, y la responsabilidad derivada de procesos civiles o penales por causar situaciones que pongan en peligro la vida de las personas y/o los bienes.

3. ¿Se puede responsabilizar a la constructora?

Con respecto a la constructora, nuevamente será necesario hacer un análisis caso por caso para determinar si es posible atribuirles una responsabilidad específica. En principio, si bien el primer responsable de la obra es el DRO, habrá que esperar los dictámenes periciales para determinar el nivel de negligencia en la construcción. Ante un caso evidente de abuso a las normas técnicas de construcción para la Ciudad de México, probablemente también se podrían iniciar acciones civiles o penales en contra de la constructora.

4. ¿En qué caso aplica responsabilidad civil a la inmobiliaria o a la delegación?

La responsabilidad civil surge de la necesidad de reparar los daños y perjuicios ocasionados a una persona como resultado del dolo, negligencia o falta del debido cuidado en el cumplimiento o incumplimiento de una obligación, ya sea que derive de un contrato o de un hecho ilícito. En este sentido, sobre las edificaciones derrumbadas con motivo del sismo del pasado 19 de septiembre hay que considerar:

- La edad de las edificaciones.
- Si las edificaciones cumplían los requerimientos legales y los lineamientos técnicos en materia de construcción de inmuebles para la Ciudad de México.
- Si las autoridades correspondientes emitieron los permisos y licencias necesarios para la edificación de los inmuebles en cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Iniciaremos por aclarar que el sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre, es un evento de la naturaleza, que no es predecible ni controlable, por lo que, desde una perspectiva legal, dicho evento en principio no genera ninguna responsabilidad sobre aquellas personas que participaron en la construcción, supervisión y autorización de la ocupación de inmuebles derrumbados, siempre que hayan cumplido con la normatividad y los estándares técnicos a los que están obligados.

La responsabilidad civil de los funcionarios de las distinta Delegaciones que participaron en la autorización de las licencias, planos de construcción y supervisión de las

34 (cc) BY-NC-ND









disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción para el Distrito Federal (en adelante el "Reglamento de Construcción), así como la de los terceros que participaron en la edificación de inmuebles derrumbados, surge de la omisión o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal y el Reglamento de Construcción, la delegación será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, cuando resultado del otorgamiento de licencias, permisos y avisos de ocupación violaron o no observaron las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que refiere a lo siguiente:

- Que el proyecto de ingeniería, así como los planos de construcción de las edificaciones cumpliesen con los requisitos del Reglamento de Construcción.
- Que la obra se haya realizado de conformidad con las manifestaciones de construcción autorizadas.
- Que de la revisión del inmueble, derivado del aviso de terminación de obra, se inspeccione que dicha edificación cumple con las especificaciones establecidas en los planos de construcción.

En este sentido, los funcionarios de la delegación que autorizaron la construcción y ocupación de edificaciones en contravención con lo dispuesto por el Reglamento de Construcción y las demás disposiciones técnicas aplicables, en representación de la delegación, generaron daños y perjuicios a aquellos terceros que ocupaban dichos inmuebles, así como a los terceros que, desconociendo las especificaciones de construcción, adquirieron inmuebles que violan las disposiciones de dicho reglamento.

Asimismo, las constructoras y Directores Responsables de Obra, que realizaron construcciones en contravención a las autorizaciones otorgadas, o bien, que construyeron edificaciones que, pese a contar con los permisos necesarios, violaban latentemente el Reglamento de Construcción, incurren en responsabilidad civil, toda vez que los daños ocasionados son resultado de hecho ilícitos en perjuicio de terceros. En estos casos, las violaciones al Reglamento de construcción se encuentren ocultas, por lo que una inspección visual de las instalaciones no permitiría determinar si estas cumplen con las medidas señaladas por el Reglamento de construcción y las demás disposiciones técnicas relativas.

El proceso para solicitar el resarcimiento de estos daños, es a través de la interposición de un juicio ordinario en contra de estas personas, donde, a través de un peritaje en ingeniería civil se demuestre que las especificaciones de construcción señaladas en el Reglamento de Construcción no eran cumplidas. Este proceso implica los costos derivados, de los peritajes necesarios para acreditar el estado de las construcciones y los









derivados de la investigación de los permisos y licencias con los que dichos inmuebles contaban.

En este sentido, será importante asegurarse que los restos de las edificaciones dañadas o derrumbas no hayan sido demolidos, para así poder asegurar los medios probatorios que permitan acreditar que las edificaciones fueron realizadas en contravención a las disposiciones legales en materia de construcción.

5. Tengo conocimiento de un edificio con daños posiblemente graves que sigue ocupado. ¿Qué puedo hacer al respecto? ¿Qué hacer en caso que los dueños, patrones, administradores estén tratando de ocultar dichos daños y/o impedir la revisión respectiva por parte de Protección Civil?

Se puede solicitar del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México un Dictamen de Seguridad Estructural, derivado de una inspección ocular, de esta forma se puede catalogar el nivel de riesgo que esta construcción presenta. Si del dictamen que dicho Instituto realice se advierte que el inmueble representa un riesgo para la seguridad de sus ocupantes o vecinos, alertar a las autoridades de protección civil con el objeto de tomar medidas preventivas para evitar riesgos a la población y ocupantes de dicho inmueble. A continuación los números de protección civil y los sitios web, tanto de protección civil como del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México:

Si las condiciones de seguridad lo permiten, se recomienda tomar fotos y video de los daños que se observen para documentar adecuadamente la situación del inmueble y se puedan contrastar con los planos. Para cualquier reclamación futura, lo ideal es contar con una fe de hechos realizada por notario público (en este momento se están ofreciendo de manera gratuita en la Ciudad de México para apoyar a los afectados por los sismos).

PROTECCIÓN CIVIL

http://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/s ervicios

Dirección: Calle Abraham González 67, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06600, Ciudad de México Teléfonos:

56157970, 5683.2222

INSITUTO DE SEGURIDAD de las Construcciones en la Ciudad de México.

http://www.isc.cdmx.gob.mx/dictamenes

Calle Diagonal 20 de noviembre 294, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06800, Ciudad de México.

Teléfono: 51 34 31 30

36 (cc) BY-NC-ND

La información contenida en esta guía es general y tiene caràcter exclusivamente orientador; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretado como una recomendación u opinión para llevar a cabo o abstenerse de llevar a cabo cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. Esta guía no sustituye a la asesoría jurídica especializada que, para cada caso, las usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía general no emiten ninguna opinión sobre o juicio sobre un asunto particular.









Horario: lunes a viernes 10:00 -15: 00; 16:30 - 19:30









Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y programas locales

Ver Anexo 3 para información más detallada sobre FONDEN.

1. ¿Qué programas federales o locales existen para poder solicitar ayuda en este caso?

Ciudad de México

La información sobre la reconstrucción de la Ciudad de México está consolidada en: www.reconstruccion.cdmx.gob.mx

La Ciudad de México publicó en su Gaceta oficial, la "Declaratoria de Desastre", a efecto de declarar como Zona de Desastre las áreas de la Ciudad de México afectadas por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México, lo que le permitirá allegarse de los recursos del FONDEN en su momento para apoyo a reconstrucción.

- 1) Exención de pago de trámites para contribuyentes afectados que cumplan con los requisitos de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, incluyendo servicios en:
- Registro Civil
- Registro Público de la Propiedad y de Comercio
- Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica
- Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

2) Plan de Reconstrucción

El 26 de septiembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se instruye la elaboración del Programa y se crea el Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, con el objeto de atender la vulnerabilidad de las personas que perdieron su vivienda por el sismo del 19 de septiembre.

El Plan tiene tres acciones:

38 (cc) BY-NC-ND









- 1. Creación de la Plataforma CDMX para la atención integral de necesidades de la población afectada.
- 2. Paquete inicial de respuesta a urgencias sociales y económicas de la población capitalina.
- 3. Creación de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una con mayor capacidad de reacción.

Además se otorgará un apoyo temporal de tres mil pesos mensuales para renta de un inmueble mientras se realiza un dictamen sobre los daños de las viviendas.

Se implementará una plataforma tecnológica única denominada "PLATAFORMA CDMX", que consistirá en una base de datos oficiales para el seguimiento, coordinación y control de las acciones de apoyo. En la "PLATAFORMA CDMX" se registrará, validará, integrará, coordinará y consolidará la información de las personas, viviendas, negocios, inmuebles y espacios públicos, afectados por el "Fenómeno Sísmico", así mismo se integrará y coordinará el despliegue de programas de atención y apoyo de un sistema que permita dar seguimiento, coordinación y control, de forma continua a los esfuerzos de atención, recuperación y transformación de la Ciudad de México.

El decreto entrará en vigor a partir del 27 de septiembre.

3) Atención a la ciudadanía:

- Atención jurídica:
 - Módulo de atención 24 horas de la Consejería Jurídica a Dirección General del Registro Civil (Arcos de Belén 19, col. Doctores, Cuauhtémoc) y en cada uno de los Centros de Atención Integral para la Reconstrucción de la CDMX.
 - o Actas: Trámite de reposición en la Dirección General del Registro Civil
 - o Escrituras: atención en los Centros de Atención Integral para la Reconstrucción
 - INE: reposición exprés de credenciales para votar en módulos de atención.
- Revisión de inmuebles:
 Medios para solicitar la revisión:
 - 911
 - LOCATEL. 5658 1111

39 (cc) BY-NC-ND









- Brigadas de SEDUVI. Llena este formulario y envía un correo a brigadacdmx@gmail.com.
- Salva tu casa. Plataforma colaborativa que permite reportar fácilmente los daños estructurales en casas o edificios ocasionados por el sismo.



- Listado de albergues: http://www.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/listado-dealberques-cdmx
- Listado de centros de acopio: http://www.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/centrosde-acopio-gobierno-de-cdmx

40

(c) BY-NC-ND

La información contenida en esta guía es general y tiene caràcter exclusivamente orientador; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretado como una recomendación u opinión para llevar a cabo o abstenerse de llevar a cabo cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. Esta guía no sustituye a la asesoría jurídica especializada que, para cada caso, las usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía general no emiten ninguna opinión sobre o juicio sobre un asunto particular.









- Listado de comedores comunitarios: http://www.sds.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/597/907/bc6/597907bc6e
 d58845223337.pdf
- Extensión de plazo para trámite de verificación vehicular hasta el 31 de octubre para vehículos con engomado color rosa, terminación de placa de circulación 7 y 8; y hasta el 30 de noviembre para los de engomado rojo, terminación de placa de circulación 3 y 4.
- Suministro de agua con tanques o pipas: Centro de Atención Telefónica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX): 01 800 0142428.

4) Programa emergente de recuperación de negocios¹²

Créditos para negocios afectados

Bancos participantes: BBVABancomer, Banorte, Citibanamex, Banbajío, Santander y HSBC. Hasta 3 mdp.

SEDECO CDMX, Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO) , NAFIN, y Secretaría de Economía.

Microcréditos para Autoempleo:

Están dirigidos a grupos solidarios de dos y cinco personas por montos de hasta 9,000 pesos con una tasa de interés anual de 11% y un plazo a pagar de 12 meses. Contarán con un periodo de gracia de dos meses, es decir, que el primer pago se dará una vez pasado ese tiempo.

No requieren aval, garantía ni cobros adicionales,

Destinados para que los comerciantes adquieran capital de trabajo, arreglen daños menores en sus instalaciones. Una vez solicitados se entregarán a más tardar en semana y media.

ii. Créditos de hasta \$25,000 pesos

12

http://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59c/d22/a9b/59cd22a9b68f7653921655.p df y http://expansion.mx/economia/2017/09/28/mancera-anuncia-creditos-de-hasta-3-mdp-para-negocios-afectados-por-sismo

41 (cc) BY-NC-ND

La información contenida en esta guía es general y tiene caràcter exclusivamente orientador; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretado como una recomendación u opinión para llevar a cabo o abstenerse de llevar a cabo cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. Esta guía no sustituye a la asesoría jurídica especializada que, para cada caso, las usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía general no emiten ninguna opinión sobre o juicio sobre un asunto particular.









Micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), será por montos de 10,000 a 25,000 pesos con una tasa anual de interés de 10%, plazo de 15 meses, y periodo de gracia de 3 meses.

Los beneficiarios serán personas físicas con actividad empresarial o morales que bajo el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) ante Hacienda. Sin comisiones, cobros adicionales, avales ni garantías.

- iii. Crédito de mayor monto
 - Para negocios afectados que acrediten solvencia del negocio
 - -Se trata de créditos nuevos que pueden ir de 25,000 a 2 mdp.
 - -Tasa de interés anual de 11% a 12%
 - -Plazo de hasta 10 años para cubrirlo.
 - -Periodo de gracia de seis meses
- iv. Créditos para apoyo de pagos de deuda
 - Para negocios que tengan que restituir créditos vigentes, un tipo de "reestructura blanda". Para comercios que estén endeudados o requieran liquidez.

De 25,000 a 3 millones de pesos

- -Tasa de interés de 11.5%
- -Plazo de seis años
- -Periodo de gracia de seis meses.

Responsable: NAFIN

¿Dónde solicitar los créditos?

Créditos i y ii: acudir a los centros de atención integral o visitar los 12 módulos del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

En esos módulos registrarán las solicitudes y canalizarán las verificaciones de los negocios certificar los daños en el negocios e integrar el expediente del crédito. Una vez completados esos pasos, el dinero se entregará en máximo una semana y medio.

Créditos (iii y iv) en los que participa Nacional Financiera (NAFIN), ésta junto con la Secretaría de Economía podrán captar a los negocios sujetos de esos préstamos. NAFIN integrará los expedientes para enviarlos a los bancos participantes.









5) Reconstruyendo familias . DIF CDMX¹³

Programas de apoyo para niños que perdieron uno o ambos padres.

6) Plan de emergencia INFONAVIT

Estas medidas se aplicarán únicamente a derechohabientes afectados por desastres naturales y tendrán una vigencia de 6 meses, con posibilidad de revisión de avances y resultados al término de dicho plazo.

Los estados donde estas medidas surtirán efecto inmediato son: Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz.

Las acciones a las que se refiere el paquete son:

- Movilidad habitacional y uso de la Subcuenta de Vivienda, permitirá que el ahorro de los trabajadores se materialice en un crédito que se "pagará" de inmediato con el saldo de la Subcuenta de Vivienda, para cubrir las necesidades del momento.
- Otorgamiento inmediato del segundo crédito, se eliminará la regla que determina que cualquier acreditado debe esperar 6 meses para la obtención de un segundo crédito Infonavit
- Apoyo para el pago de renta, hasta por 6 meses, por un monto de hasta 5 mil pesos mensuales en la Ciudad de México y de hasta 3 mil pesos mensuales en los estados afectados; sin que el derechohabiente esté obligado a reembolsarlo
- Crédito revolvente para reparación de vivienda, a través del mecanismo de financiamiento Línea 4, los derechohabientes podrán obtener un crédito para el mejoramiento o la reparación de su vivienda, sin que ello limite la solicitud de otro tipo de producto. Esto implica un crédito revolvente de hasta 413 mil pesos o el 95 por ciento del saldo de la Subcuenta de Vivienda del trabajador
- "Crédito puente", el organismo cubrirá el monto de la indemnización a los acreditados con pérdida total, en tanto paga el Seguro de Daños

13 Consultar:

http://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59c/e8a/e35/59ce8ae35d291863449690.pdf

43 (cc) BY-NC-ND

La información contenida en esta guía es general y tiene caràcter exclusivamente orientador; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretado como una recomendación u opinión para llevar a cabo o abstenerse de llevar a cabo cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. Esta guía no sustituye a la asesoría jurídica especializada que, para cada caso, las usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía general no emiten ninguna opinión sobre o juicio sobre un asunto particular.









- Monto adicional a los 10 mil pesos contemplados en el Seguro de Daños para enseres, a quienes hayan sufrido pérdidas en contenidos, que excedan los 10 mil pesos, tendrán un apoyo de hasta 10 mil pesos más
- Restablecimiento del derecho al crédito en caso de pérdida total
- Construcción individual en terreno propio, Infonavit tu Propia Obra y Línea III con una tasa de 12% a un plazo de 30 años con garantía hipotecaría
- Apoyo a los acreditados con pérdida total en vivienda vertical, cubrir la parte que la aseguradora no paga a los acreditados con pérdida total en este tipo de enseres.
- Preservación de la precalificación de crédito de los derechohabientes, se garantizará que todos los interesados que calificaban puedan ejercer su crédito
- Apoyo para pago de renta hasta por \$3 mil pesos en caso de pérdida total o parcial de vivienda

Oaxaca

El 11 y 12 de septiembre se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (http://www.dof.gob.mx/) decretos que activan apoyos para Oaxaca y Chiapas, derivado del sismo del 7 de septiembre, a través del FONDEN.

Se consideran zonas afectadas de los Estados de Oaxaca y Chiapas, los municipios que se listen en las declaratorias de emergencia extraordinaria que publique la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación con motivo del sismo del 7 de septiembre de 2017 mencionado en el decreto.¹⁴

Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere este artículo cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 7 de septiembre de 2017.

A) Beneficios fiscales

14 Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de los diversos municipios de los estados de Oaxaca y Chiapas: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5496798&fecha=11/09/2017 y http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5496798&fecha=11/09/2017 y http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5496798&fecha=11/09/2017 y https://www.gob.mx/shcp/articulos/9-beneficios-fiscales-para-apoyar-la-reactivacion-economica-de-zonas-afectadas-en-oaxaca-y-chiapas?idiom=es

44 (cc) BY-NC-ND

La información contenida en esta guía es general y tiene caràcter exclusivamente orientador; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretado como una recomendación u opinión para llevar a cabo o abstenerse de llevar a cabo cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. Esta guía no sustituye a la asesoría jurídica especializada que, para cada caso, las usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía general no emiten ninguna opinión sobre o juicio sobre un asunto particular.









- 1. Eximir de la obligación de efectuar pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2017.
- 2. Diferir de la obligación a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) de presentar las declaraciones del cuarto a sexto bimestre de 2017.
- 3. Deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que realicen durante el periodo comprendido entre el 7 de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018 en las zonas afectadas.
- 4. Enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los trabajadores en 3 parcialidades iguales respecto de los pagos por ingresos por salarios, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- Enterar en 3 parcialidades iguales el pago definitivo de los Impuestos al Valor Agregado (IVA) y Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a su cargo correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017.
- 6. Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que opten por realizar pagos provisionales semestrales conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas, durante el segundo semestre de 2017, podrán optar por presentar mensualmente las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a dicho semestre.
- 7. Las solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado presentadas antes del 15 de septiembre de 2017, se tramitarán en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- 8. A los contribuyentes que cuenten con autorización de pagos provisionales, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de septiembre de 2017 y subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando, en los mismos términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de enero de 2018.
- 9. A los patrones y demás sujetos obligados en términos de la Ley del Seguro Social, se autoriza el pago a plazos, ya sea en forma diferida o hasta en 12 parcialidades, sin que se generen recargos y actualizaciones de las cuotas causadas durante los meses de septiembre a diciembre de 2017, para que éstas sean cubiertas a partir del mes de enero de 2018.
- B) Programa de Atención a Empresas Siniestradas en Oaxaca
- Entrega de créditos para negocios afectados por el sismo.
- 1ª etapa: 55mdp
- Oficina Móvil NAFIN:









26 al 30 de septiembre de 2017: Juchitán de Zaragoza, Carretera Panamericana, Campo

Deportivo Canal 33

9 al 14 de octubre: Matías Romero 16 al 21 de octubre: Salina Cruz

- Mesas del Programa de Atención a Empresas Siniestradas en Oaxaca
 - i. Juchitán de Zaragoza: Instituto Tecnológico. Carretera Panamericana 821.
 - ii. Matías Romero: Presidencia Municipal. Prol. Corregidora y 16 de septiembre # 44 Col. Robles, Matías Romero.
 - iii. Salina Cruz: Representación de la Secretaría de Economía. Carretera Transístmica km 1.1, Entronque Carretera Costera, Col. Lomas de Galindo.
 - iv. Tehuantepec: Palacio Municipal. Avenida 5 de Mayo S/N, Centro, Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, 70760.
 - v. Ciudad Ixtepec: Palacio Municipal Av. Hidalgo s/n Centro Ciudad Ixtepec.
 - C) Censo de viviendas afectadas (post-sismo y lluvias- 27 septiembre)

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE) y la Comisión Estatal de Vivienda (CEVI) realizan el levantamiento del censo de viviendas afectadas para documentar daños, marcar las casas censadas y entregar a los afectados un número de folio para su seguimiento.

- D) Programa de reconstrucción de viviendas
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
- Entrega de recursos vía Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI)
- Los beneficiarios serán las viviendas censadas.
- Se entregarán dos tarjetas Mastercard a cada responsable de la vivienda, las cuales estarán ligadas a la adquisición de material y el empleo de mano de obra.
- Una tarjeta será de canal abierto y contará con el 20 por ciento del monto total destinado para la mano de obra, y la segunda tarjeta que tendrá la leyenda SEDATU-BANSEFI-FONDEN- VIVIENDA- contará con el 80 por ciento del monto total de apoyo para la adquisición de materiales.
- Los montos de apoyo variarán dependiendo si la vivienda registró daño parcial o total.
- Los montos están por definirse.









Chiapas

Además de las anunciadas conjuntamente para Oaxaca y Chiapas en el Diario Oficial de la Federación, están las siguientes (anunciadas en medios de comunicación):

- SEDESOL: 405 comedores comunitarios y 10 temporales
- STPS: Programa de empleo eventual a través de un convenio con empresas locales del estado de Chiapas. Adelanto de pagos del Programa Prospera
- Fondo de 30 millones de pesos para el Programa de Empleo Temporal Inmediato (PETI).

2. ¿Qué es el FONDEN?

El Fondo de Desastres Naturales ("FONDEN") es un instrumento de la federación que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural (artículo 1 de las Reglas del FONDEN).

3. ¿Quiénes pueden tener acceso al FONDEN?

Los gobiernos de la Ciudad de México y los Estados (artículo 21 de las Reglas del FONDEN).

4. ¿Cómo libera recursos el FONDEN?

Después de que ocurre un evento catastrófico, las entidades federativas deben realizar una solicitud de declaratoria de desastre natural a la Secretaría de Gobernación. Una vez emitida dicha declaración y publicada en el Diario Oficial de la Federación, las entidades federativas pueden acceder a recursos (artículos 9 y 15 a 20 de las Reglas de Operación del FONDEN).

5. ¿El FONDEN entrega recursos directamente a la población?

NO. El FONDEN entrega recursos a los gobiernos de las entidades federativas y éstos los canalizan a través de programas de programas específicos.









6. Si alguien me pide mis datos personales (identificación, escrituras u otros) para acceder a recursos del FONDEN, ¿debo de entregarlos?

NO. El FONDEN no entrega recursos a la población de manera directa.

7. ¿Dónde podré acceder a recursos del gobierno federal o la Cuidad de México?

Si alguien le solicita información de cualquier tipo prometiendo recursos federales o de la Ciudad de México, debe verificar la existencia de dicho programa en la página oficial o en las oficinas de dicha dependencia para cerciorarse que no sea víctima de ninguna clase de fraude.

8. ¿Cuándo estarán disponibles recursos para apoyo a la población?

Aún no se han anunciado programas específicos para la reconstrucción de vivienda por parte del gobierno federal o de la Ciudad de México (24/09/17).

Las autoridades locales en coordinación con las entidades federativas y la SEDESOL determinarán los mecanismos y estrategias para validar los daños a las viviendas. Una vez que se determinan los daños a las viviendas, se podrá calificar la elegibilidad de los habitantes para obtener recursos de FONDEN. Posteriormente, se crea un padrón de beneficiarios.

9. ¿Cuánto dinero puedo recibir como damnificado?

Una vez que los recursos sean liberados, se pueden destinar a tres casos:

- 1) Daños menores hasta por \$5,500.00 pesos.
- 2) Daños parciales hasta por \$28,000.00 pesos.
- 3) Construcción de vivienda hasta por \$120,000.00 pesos.

En todos los casos se deben seguir las reglas y requisitos que la autoridad señale para asignar recursos (tanto en determinar a los beneficiarios como el monto correspondiente), así como para su uso en la compra de materiales o contratación de especialistas.

Los recursos del FONDEN son destinados principalmente a personas que se encuentran en pobreza patrimonial, por lo que, debemos esperar las reglas y requisitos para su asignación a los damnificados de los sismos.









Actos de corrupción en la entrega de asistencia a damnificados

1. ¿Qué puedo hacer si identifico un acto de corrupción en la entrega de los víveres, medicinas o donaciones?

Si usted presencia un acto de corrupción en la entrega de los víveres, medicinas o donaciones o cualquier otro tipo de asistencia a damnificados, le recomendamos presentar una denuncia ante la autoridad competente. Para ello, líneas abajo se encuentra un esquema de las autoridades con las que se podría presentar la denuncia dependiendo del lugar en donde hava ocurrido la situación. De cualquier forma, los funcionarios públicos que contesten a su llamada, debe auxiliarlo y orientarlo oportunamente.

2. ¿Cómo lo documento?

En caso que sea posible, documente el acto de corrupción a través de fotografías, videos y grabaciones. Al igual, puede recurrir a conocidos o personas que en ese momento se encuentren alrededor de usted para que funjan como testigos del acto y videograbar tal testimonio a través de teléfono celular. Se sugiere que las fotografías, videos y grabaciones sean lo más claras posibles con el propósito de aclarar la situación, así como respaldar la información correctamente para evitar que se pierda.

En caso de ser posible, tome nota del nombre y cargo del funcionario que está incentivando el acto de corrupción, así como la mayor cantidad de información posible (ej. dirección del lugar en el que se llevó a cabo la solicitud del acto de corrupción, hora aproximada, demás cuestiones que describan a la situación). Se sugiere hacer esto inmediatamente, a efecto de no olvidar detalles importantes por el transcurso del tiempo.

3. ¿Con quién lo denuncio?

Conforme al lugar en el que haya ocurrido la situación, favor de contactar a las autoridades competentes según el esquema que aparece más adelante.

agenera
ono de la Fiscalía)
rcano a usted, listados aquí .mx/den

49

(c) BY-NC-ND

La información contenida en esta guía es general y tiene caràcter exclusivamente orientador; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretado como una recomendación u opinión para llevar a cabo o abstenerse de llevar a cabo cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. Esta guía no sustituye a la asesoría jurídica especializada que, para cada caso, las usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía general no emiten ninguna opinión sobre o juicio sobre un asunto particular.









	Fiscalía Anticorrupción	01 (722) 212-7382
	Sistema de Atención Mexiquense	http://www.secogem.gob.mx/SAM/ (formato para presentar quejas y denuncias contra servidores públicos)
Teléfonos de atención		089 (línea telefónica que recibe denuncias anónimas) 01-800-702-8770
Cit	ciudadana	01-800-398-077406 (excepto Toluca)
	Denunciar irregularidades	5627-9739
	Sistema de Denuncia Ciudadana	http://www.anticorrupcion.cdmx
CDMX	Aplicaciones Móviles	Descargue la aplicación "Sistema de Denuncia Ciudadana" que permite al usuario denunciar actos de corrupción de servidores públicos en la Ciudad de México.
		Descargue la aplicación " PGJCDMX " que ofrece el servicio de Denuncia Anónima, entre otros.
		contactociudadano@funcionpublica.gob.mx
	Secretaría de la	01-800-112-8700 (lada sin costo)
Otros Denunciar a Policías Federales Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)	2000-2000 (en la Ciudad de México) 2000-3000 ext. 2164	
	Policías	http://www.funcionpublica.gob.mx/web/acuerdo- nacional/
	para la Atención de Delitos Electorales	A disposición de la ciudadanía los Sistemas de Atención Ciudadana FEPADETEL (01 800 8 33 72 33) y la página electrónicawww.fepade.gob.mx, que ofrecen servicio las 24 horas del día los 365 días del año, y ahora el FEPADEMÓVIL.









Reposición de documentos oficiales en la Ciudad de México

- 1. Credencial para votar
- → ¿Dónde acudir?

Módulos de atención del Instituto Nacional Electoral (INE), agendando una cita en: https://app-inter.ife.org.mx/siac2011/citas initCapturaCitas.siac

- → Procedimiento
- A) Plan de contingencia

Si el interesado vive en la Ciudad de México, o en alguno de los municipios que han sido declarados en emergencia en el Estado de México, Morelos, o Puebla, se aplica el Plan de Contingencia del INE.

Se puede recuperar la credencial para votar identificándose a través de la huella digital o autenticando datos personales y fotografía contenidos en el Padrón Electoral.

B) Procedimiento ordinario

Presentar los siguientes documentos personales:

- 1) Documento de nacionalidad: Pasaporte o acta de nacimiento.
- 2) Identificación con foto: Cédula profesional, cartilla militar nacional, credenciales expedidas por el Instituto Nacional de las Personas Adultas, credenciales de identificación laboral de iniciativa privada, credenciales para acceder a servicios de instituciones del Sector de Salud, credencial de servidor público.
 - Si no cuenta con una identificación, puedes ir al trámite con dos testigos. Uno de ellos debe tener su Credencial para Votar inscrita en el mismo municipio o delegación que tú, y otro testigo que viva en tu misma entidad federativa.
- Comprobante de domicilio: Recibo de servicios. Se puede imprimir en la siguiente liga: https://app.cfe.gob.mx/aplicaciones/CCFE/SolicitudesCFE/Solicitudes/ImprimeTuRecibo.aspx
 - Si no se cuenta con un comprobante de domicilio, puede ir al trámite con dos testigos. Uno de ellos debe tener su Credencial para Votar inscrita en el mismo municipio o delegación que tú, y otro testigo que viva en tu misma entidad federativa.

51 (cc) BY-NC-ND









2. Actas del Registro Civil

- → Paso 1: Búsqueda de antecedentes registrales del Estado Civil de las personas (máximo 3 días hábiles).
 - 1. Acudir al Juzgado del Registro Civil de tu delegación.
 - 2. Requisitos a cumplir:
 - Nombre del titular o titulares del acta a buscar.
 - Nombre de los padres del titular o titulares del acta a buscar.
 - 3. Formato a llenar: TCEJUR-DGRC BAR 1; se puede obtener por internet en: http://www.tramites.cdmx.gob.mx/
 - 4. Pago de derechos: \$64.61 pesos (Caja Ventanilla de los Juzgados del Registro Civil del Distrito Federal, bancos y tiendas de autoservicio, Caja Ventanilla de la Oficina Central del Registro Civil, Oficinas Tributarias). Línea de captura: https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/index_nuevo.html
- → Paso 2: Certificaciones de actas y constancias del estado civil de las personas.
 - 1. Acudir al Juzgado del Registro Civil de tu delegación.
 - 2. Proporcionar la siguiente información:
 - Nombre completo
 - Año de registro
 - Juzgado
 - Número de libro
 - Número de acta
 - 3. Pagar derechos: \$64.61 pesos (Caja-ventanilla de Oficina Central y de los distintos Juzgados del Registro Civil, bancos y tiendas de autoservicio, Centros de servicio de tesorería). Se puede descargar la línea de captura en el sitio: https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/index_nuevo.html

Puedes obtener un Extracto Certificado del acta en cuestión pagando en los Kioscos de la Tesorería. Ubica el Kiosco más cercano el sitio: en https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/csDigital/servicios.html









3. Escrituras públicas

→ ¿Quién debe realizar el trámite?

El propietario de la casa/departamento deberá realizar este trámite. Si su casa/departamento es rentado, el trámite le corresponde al arrendador (propietario).

- → ¿Qué documentos personales se requieren?
- 1. Identificación oficial.
- 2. Datos de la escritura pública o título de propiedad (ejemplo: nombre y número del Notario Público, así como número y fecha de la escritura).
- → ¿Dónde acudir?
- 1. <u>Si la escritura en cuestión tiene menos de 5 años:</u> Notario público. Puedes solicitar al Notario Público ante quien se otorgó su escritura, la expedición de un testimonio o copia certificada de la misma. La expedición de dicho testimonio o copia certificada tiene un costo aproximado de entre \$300.00 y \$2,500.00 pesos.
- 2. <u>Si la escritura en cuestión tiene más de 5 años:</u> Puedes solicitar al Archivo General de Notarías* la expedición de un testimonio o copia simple o certificada de su escritura.

Dirección: Candelaria de los Patos s/n , Col. 10 de Mayo, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15290 Ciudad de México. Email: atencionciudadana_jyel@cj.df.gob.mx. Teléfono: 55225140 exts. 109 y 113.

- 3. La expedición de dicho testimonio o copia certificada tiene un costo aproximado de \$2,784.00 pesos.
- 4. Para realizar dicho trámite hay que llenar un formato que en el Archivo General de Notarías en el cual le solicitarán datos personales y los de la escritura pública en cuestión.

Consideraciones:

- 1. Contar con el nombre y número del Notario Público, así como con el número y fecha de su escritura pública facilitará su trámite.
- 2. Si no cuenta con esos datos y su casa/departamento está hipotecado, puede acudir al banco que le otorgó el crédito para adquirir su propiedad para que le proporcionen dichos datos.

53 (cc) BY-NC-ND









4. Licencia

→ ¿Dónde acudir?

Al Módulo de Control Vehicular y Licencias de la delegación. Consultar en http://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/vehiculosparticulares/modulos-de-control-vehicular-y-licencias

- → Requisitos
- 1. Identificación oficial (original y copia): Credencial para votar (INE); cartilla del Servicio Militar; cédula profesional; pasaporte o tarjeta de residencia.
- Comprobante de domicilio Puedes imprimirlo en: https://app.cfe.gob.mx/aplicaciones/CCFE/SolicitudesCFE/Solicitudes/ImprimeTuRecibo.aspx
- → Pago de derechos

\$754.50 pesos, en bancos o tiendas de autoservicio, o bien, en línea en el sitio http://finanzas.cdmx.gob.mx/. El pago de derechos en caso de extravío puede evitarse si se levanta un Acta Especial ante el Ministerio Público.

5. Pasaporte

→ ¿Dónde acudir?

A las Delegaciones y Oficinas de Enlace Estatales y Municipales de la SRE con previa cita.

Teléfono: 01800 8010 773

Correo electrónico: atencionciudadanasre@sre.gob.mx

Vía internet en el sitio web: http://mexitel.sre.gob.mx/citas.webportal/

- → Requisitos
- 1. Levantar un reporte / acta de robo o extravío ante el Ministerio Púbico.
- 2. Pagar derechos
- → Documentos a presentar
- 1. Para acreditar la nacionalidad mexicana:

54 (cc) BY-NC-ND

La información contenida en esta guía es general y tiene caràcter exclusivamente orientador; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretado como una recomendación u opinión para llevar a cabo o abstenerse de llevar a cabo cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. Esta guía no sustituye a la asesoría jurídica especializada que, para cada caso, las usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía general no emiten ninguna opinión sobre o juicio sobre un asunto particular.









- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Certificado de nacionalidad mexicana.
- Declaratoria de nacionalidad mexicana.
- Carta de naturalización.
- 2. Identificación oficial con fotografía
- ✓ Para mayores de 6 años:
- INE (Credencial para votar).
- Cartilla de Servicio Militar.
- Cédula Profesional.
- Título Profesional.
- Carta de pasante expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- Certificado de nacionalidad mexicana.
- Declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento.
- Carta de naturalización.
- Matrícula Consular de Alta Seguridad.
- Credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o su equivalente.
- Licencia de manejo.
- Certificado de estudios emitido por la Secretaría de Educación Pública.
- ✓ Para menores de 6 años:
- Cartilla de Vacunación.
- Carta del doctor que atendió el parto con nombres de los padres y del menor tal y como aparece en el acta de nacimiento, con foto del menor y sello sobre la foto (expedida con una anterioridad no mayor de 30 días naturales) y una copia de la cédula profesional del médico que firma.









6. Visa

Visitar la página de la Embajada de Estados Unidos de América en México para consultar los pasos a seguir en línea: https://mx.usembassy.gov/es/visas-es/turismo-y-visitantes/como-solicitar-la-visa/

- → Paso 1: Determinar el tipo de Visa que necesita para viajar a los Estados Unidos de América: https://travel.state.gov/content/travel/en.html
- → Paso 2: Llenar en línea el formulario "DS-160 Solicitud de Visa de No Inmigrante" e imprimir la "Hoja de Confirmación" con el código de barras. El formulario DS-160 se completa en https://ceac.state.gov/CEAC
- → Paso 3: Entrar a https://ceac.state.gov/CEAC y completar los siguientes pasos:
 - 1) Crear una cuenta de usuario en el sitio web.
 - 2) Ingresar el número de confirmación DS-160.
 - 3) Completar el proceso de envío de documentos por servicio de mensajería.
 - 4) Paguar la/las cuota(s) de la solicitud de Visa (este pago no garantiza que se expida visa; conservar su recibo original).
 - 5) Programar una cita en la Sección Consular vía internet o al teléfono (55) 416-38422.
- → Paso 4: Ir al Centro de Atención al Solicitante (CAS) para presentar solicitud.
- → Paso 5: Asistir a la cita en la Sección Consular. Dirección en la Ciudad de México: Paseo de la Reforma 305, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, D.F. Teléfono: (01-55) 5080-2000 Fax: (01-55) 5080-2005 (NO hay Consulados y/o Agencias Consulares en Chiapas, Morelos, Oaxaca ni Puebla).

Aviso: Los solicitantes de un cierto grupo de edad o aquellos que están renovando una visa previa de los Estados Unidos, podrían ser elegibles para solicitar una visa sin tener que asistir a una entrevista consular.

- → Documentos a presentar
- 1) Pasaporte.
- 2) Itinerario de viaje (en caso de que ya haya hecho planes de viaje próximos).
- 3) Fecha de las últimas 5 visitas o viajes a los Estados Unidos, en su caso. Se podrán hacer preguntas sobre el historial de viajes por los últimos cinco años.
- 4) Currículum Vitae. Se le podrá pedir información respecto de su situación actual o previa en el ámbito de educación y profesional.









5) Otra información. A algunos solicitantes se les podrá requerir información adicional al momento de completar el formato.









Fiscal

1. ¿Soy candidato a aplicar los beneficios fiscales otorgados por el gobierno federal?

Por el sismo ocurrido el <u>7 de septiembre</u> pueden aplicar los beneficios fiscales otorgados por el gobierno federal los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o establecimiento en las zonas afectadas de los siguientes municipios:

- a) Estado de Oaxaca: Asunción Ixtaltepec, Chahuites, Ciudad Ixtepec, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Guevea de Humboldt, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Magdalena Tequisistlán, Magdalena Tlacotepec, Matías Romero Avendaño, Reforma de Pineda, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Juan Guichicovi, San Mateo del Mar, San Miguel Chimalapa, San Miguel Tenango, San Pedro Comitancillo, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Tapanatepec, Santa María Chimalapa, Santa María Guienagati, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Mixtequilla, Santa María Petapa, Santa María Totolapilla, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santiago Niltepec, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Zanatepec y Unión Hidalgo.
- b) Estado de Chiapas: Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Berriozábal, Bochil, El Bosque, Cacahoatán, Catazajá, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, La Concordia, Copainalá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, La Grandeza, Huehuetán, Huixtán, Huitiupán, Huixtla, La Independencia, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jiguipilas, Jitotol, Juárez, Larráinzar, La Libertad, Mapastepec, Las Margaritas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mitontic, Motozintla, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocotepec, Ocozocoautla de Espinosa, Ostuacán, Osumacinta, Oxchuc, Palengue, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, El Porvenir, Villa Comaltitlán, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Las Rosas, Sabanilla, Salto de Agua, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, La Trinitaria, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Chico, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, San Lucas, Zinacantán, San









Juan Cancuc, Aldama, Benemérito de las Américas, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar.

Para tener acceso a los beneficios es necesario que los contribuyentes hayan presentado el aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 7 de septiembre de2017.

Por el sismo ocurrido el <u>19 de septiembre</u> pueden aplicar los beneficios fiscales otorgados por el gobierno federal los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o establecimiento en las zonas afectadas de los siguientes municipios:

- a) Estado de México: Amecameca, Atlautla, Ecatzingo, Joquicingo, Malinalco, Nezahualcóyotl, Ocuilan, Tenancingo, Tepetlixpa, Tianguistenco, Villa Guerrero y Zumpahuacán
- b) **Estado de Guerrero:** Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Copalillo, Cualác, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Mártir de Cuilapan, Olinalá, Pilcaya, Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort y Xochihuehuetlán
- c) **Estado de Morelos:** Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan.
- d) Estado de Oaxaca: Asunción Cuyotepeji, Calihualá, Concepción Buenavista, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Guadalupe de Ramírez, Heróica Ciudad de Huajuapan de León, Ixpantepec Nieves, Mariscala de Juárez, San Agustín Atenango, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Lagunas, San Andrés Tepetlapa, San Antonino Monte Verde, San Antonio Acutla, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopan, San Francisco Tlapancingo, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cieneguilla, San Juan Ihualtepec, San Juan Mixtepec Distrito. 08, San Juan Ñumi, San Lorenzo Victoria, San Marcos Arteaga, San Martín Peras, San Martín Zacatepec, San Mateo Nejapam, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Ahuehuetitlan, San Miguel Amatitlan, San Miguel Tlacotepec, San Miguel Tulancingo, San Nicolás Hidalgo, San Pedro Mártir Yucuxaco, San Pedro Nopala, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Pedro Yucunama, San Sebastián Nicananduta, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, San Simón Zahuatlán, Santa Catarina Zapoquila,









Santa Cruz de Bravo, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Magdalena Jicotlán, Santa Maria Camotlán, Villa de Chilapa de Díaz, Santiago Ayuquililla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Chazumba, Santiago del Río, Santiago Huajolotitlan, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Miltepec, Santiago Tamazola, Santiago Tepetlapa, Santiago Yucuyachi, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Tepejillo, Santos Reyes Yucuna, Silacayoapam, Teotongo, Tezoatlan de Segura y Luna, Tlacotepec Plumas, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de la Unión, Zapotitlán Lagunas, Zapotitlán Palmas.

- e) Estado de Puebla: Acaiete, Acatlán, Acteopan, Ahuatlán, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Amozoc, Atexcal, Atlixco, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacán, Axutla, Calpan, Caltepec, Chiautla, Chiautzingo, Chietla, Chiqmecatitlán, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Coatzingo, Cohetzala, Cohuecan, Coronango, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautinchán, Cuayuca de Andrade, Domingo Arenas, Epatlán, Guadalupe, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetlán el Chico, Huehuetlán el Grande, Huejotzingo, Huitziltepec, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Izúcar de Matamoros, Jolalpan, Juan C. Bonilla, Juan N. Méndez, La Magdalena Tlatlauquitepec, Mixtla, Molcaxac, Nealtican, Ocoyucan, Petlalcingo, Piaxtla, Los Reyes de Juárez, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Jerónimo Xayacatlán, San Juan Atzompa, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Ixitlán, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Pedro Cholula, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador el Verde, San Salvador Huixcolotla, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santa Isabel Cholula, Santo Tomás Hueyotlipan, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tecomatlán, Tehuitzingo, Teopantlán, Teotlalco, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeojuma, Tepexco, Tepeaca. Tepemaxalco, Tepexi de Rodríauez. Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tianguismanalco, Tilapa, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanalá, Tochimilco, Tochtepec, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tzicatlacoyan, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochiltepec, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Zacapala, Zapotitlán y Zaragoza.
- f) Estado de Tlaxcala: Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuaxomulco, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Natívitas, Panotla, San Damián Texóloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel









Xiloxoxtla, Tenancingo, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Tetlatlahuca, Totolac, Tzompantepec, Xaltocan, Yauhquemehcan y Zacatelco.

Para tener acceso a los beneficios es necesario que los contribuyentes hayan presentado el aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 19 de septiembre de 2017.

2. ¿Estoy obligado a presentar pagos provisionales de Impuesto sobre la Renta?

a) Sujetos de beneficios por el sismo del 7 de septiembre: Las personas morales y las personas físicas con actividades empresariales y profesionales o que obtengan ingresos por arrendamiento de inmuebles están eximidas de efectuar pagos provisionales de Impuesto sobre la Renta por los meses de agosto a diciembre de 2017, tercer y cuarto trimestres y segundo y tercer cuatrimestre de 2017, según corresponda.

Las personas físicas sujetas al régimen de incorporación fiscal están tienen el beneficio de presentar las declaraciones del cuarto a sexto bimestres de 2017 a más tardar en enero de 2018.

b) Sujetos de beneficios por el sismo del 19 de septiembre: Las personas morales y las personas físicas con actividades empresariales y profesionales o que obtengan ingresos por arrendamiento de inmuebles están eximidas de efectuar pagos provisionales de Impuesto sobre la Renta por los meses de septiembre a diciembre de 2017, tercer y cuarto trimestres y tercer cuatrimestre de 2017, según corresponda.

Las personas físicas sujetas al régimen de incorporación fiscal están tienen el beneficio de presentar las declaraciones del quinto y sexto bimestres de 2017 a más tardar en enero de 2018.

- 3. ¿En caso de que necesite adquirir equipo nuevo derivado de las afectaciones a mi negocio tengo algún beneficio?
- a) Sujetos de beneficios por el sismo del 7 de septiembre: Los contribuyentes podrán deducir de manera inmediata inversiones en bienes nuevos de activo fijo durante el periodo entre el 7 de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018 a la tasa del 100% sobre el monto de la inversión, siempre que los bienes se utilicen exclusiva y permanentemente en las zonas afectadas. El beneficio no es aplicable

61 (cc)) BY-NC-ND









para equipo de oficina ni automóviles ni por las sumas cubiertas por seguros contra daños sobre bienes declarados como pérdida total o parcial por el sismo.

- b) Sujetos de beneficios por el sismo del 19 de septiembre: Los contribuyentes podrán deducir de manera inmediata inversiones en bienes nuevos de activo fijo durante el periodo entre el 19 de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018 a la tasa del 100% sobre el monto de la inversión, siempre que los bienes se utilicen exclusiva y permanentemente en las zonas afectadas. El beneficio no es aplicable para equipo de oficina ni automóviles ni por las sumas cubiertas por seguros contra daños sobre bienes declarados como pérdida total o parcial por el sismo.
- 4. ¿Si dentro de mi negocio tengo empleados, debo enterar el Impuesto sobre la Renta correspondiente a sus sueldos de manera normal?
- a) Sujetos de beneficios por el sismo del 7 de septiembre: Los contribuyentes obligados a retener el Impuesto sobre la Renta por sueldos pagados a sus empleados podrán enterar las retenciones de sus trabajadores correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre en 3 parcialidades iguales comenzando en enero de 2018, siempre y cuando los empleados presten sus servicios dentro de las zonas afectadas. El beneficio no es aplicable para pagos por asimilados a salarios.

Asimismo, los patrones podrán solicitar ante la delegación del IMSS en los Estados de Oaxaca y Chiapas una autorización para el pago a plazos, ya sea en forma diferida o hasta en 12 parcialidades de las cuotas obrero-patronales a cargo de los patrones y demás sujetos obligados con centros de trabajo en las zonas afectadas. La solicitud deberá presentarse a más tardar el 15 de noviembre de 2017.

b) Sujetos de beneficios por el sismo del 19 de septiembre: Los contribuyentes obligados a retener el Impuesto sobre la Renta por sueldos pagados a sus empleados podrán enterar las retenciones de sus trabajadores correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre en 3 parcialidades iguales comenzando en enero de 2018, siempre y cuando los empleados presten sus servicios dentro de las zonas afectadas. El beneficio no es aplicable para pagos por asimilados a salarios.









5. ¿Si mi casa fue afectada durante el sismo y me veo en la necesidad de venderla, debo pagar Impuesto sobre la Renta por el precio que reciba?

Las personas físicas que enajenen terrenos cuyas construcciones destinadas a casa habitación hayan sido afectadas por el sismo del 19 de septiembre se encuentran exentas del pago de Impuesto sobre la Renta, cuando el monto de la contraprestación no exceda de 700,000 UDIS (aproximadamente \$4'076,664.20 pesos) y la transmisión se formalice ante fedatario público. El excedente del límite señalado se encontrará gravado.

- 6. ¿Es necesario que pague el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por mi actividad si mi negocio se encuentra dentro de las áreas afectadas por los sismos?
- a) Sujetos de beneficios por el sismo del 7 de septiembre: Se podrá enterar en parcialidades iguales el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a cargo de los contribuyentes correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 comenzando en enero de 2018.
- b) Sujetos de beneficios por el sismo del 19 de septiembre: Se podrá enterar en parcialidades iguales el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a cargo de los contribuyentes correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 comenzando en enero de 2018.
- 7. ¿Si tengo una autorización por parte de las autoridades fiscales para pagar en parcialidades contribuciones omitidas debo continuar con el pago si mi negocio se vio afectado por los sismos?
- a) Sujetos de beneficios por el sismo del 7 de septiembre: El pago de las parcialidades correspondientes a los meses de septiembre de 2017 y subsecuentes se diferirá hasta diciembre de 2017.
- b) Sujetos de beneficios por el sismo del 19 de septiembre: El pago de las parcialidades correspondientes a los meses de septiembre de 2017 y subsecuentes se diferirá hasta diciembre de 2017.









Protección Civil

¿En qué consiste el programa de protección civil?

Los planes de protección civil, tienen por objeto establecer planes de acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Por lo que refiere a sismo, el Manual de Protección Civil señala las siguientes acciones antes, durante y después de un sismo.

ANTES DE UN SISMO

- 1. Acude a la Unidad de Protección Civil y pregunta si tu casa, escuela y/o lugar de trabajo pueden ser afectados por un sismo. Cuando estés en alguno de estos lugares, identifica las zonas de riesgo como ventanas, plafones, barandales u objetos que puedan caer.
- 2. Identifica las salidas de emergencia y los lugares de menor riesgo como columnas, trabes o muros de carga. Ubica y aprende a usar los mecanismos que cortan el suministro de energía eléctrica, de gas y de agua, ya que pueden causar incendios u otros problemas.
- 3. En la calle, identifica lugares peligrosos como anuncios espectaculares, bardas en mal estado, postes, marquesinas, lámparas o macetas colgantes. Platica con tu familia y elijan un lugar de reunión fuera de casa y a qué teléfonos deben reportarse después de un sismo.
- 4. Lleva una identificación que contenga tu tipo de sangre, dirección, teléfono, si eres alérgico o si tomas medicamentos en específico.
- 5. Guarda en una bolsa copia de documentos importantes como actas de nacimiento, cartilla del servicio militar, escrituras, títulos, cédulas, pólizas de









seguros, etc., y entrégaselas a algún familiar o persona de confianza que viva en otra zona de la ciudad. Ten a la mano los teléfonos de emergencia (revisa el directorio incluido en este manual).

DURANTE UN SISMO

- Mantén la calma y ubícate en zonas de seguridad como trabes, columnas o muros de carga. Si puedes, cierra las llaves de agua y gas, y desconecta la electricidad.
- No intentes evacuar el inmueble durante el sismo, no uses los elevadores ni utilices las escaleras. Sigue las indicaciones del personal capacitado (brigadistas); en caso de tener que evacuar el lugar, ellos te indicarán cuándo hacerlo.
- 3. No te coloques debajo de mesas, escritorios o camas poco resistentes. Resguárdate en zonas de menor riesgo, que deben estar lejos de objetos que puedan caer o de vidrios que puedan romperse.
- Si el sismo arrecia, colócate en posición fetal a un lado de escritorios, mesas o muebles resistentes que te protegerán de la caída de objetos que te puedan lastimar.
- 5. Si estás en la calle, aléjate de marquesinas, antenas, muros, espectaculares, árboles, edificaciones, postes, cables eléctricos y otros elementos que puedan caer.
- 6. Si te encuentras manejando, frena lentamente, prende las luces intermitentes y estaciónate en un sitio seguro, nunca debajo de puentes, cables de alta tensión o pasos a desnivel y no obstruyas señalamientos de seguridad. Procura no estorbar el paso de los cuerpos de emergencia.

DESPUÉS DE UN SISMO

i. No enciendas cerillos, velas o aparatos eléctricos hasta que estés seguro de que no hay una fuga de gas. Suspende la energía eléctrica y cierra las llaves de gas y agua. Restablécelos sólo cuando estés seguro que no hay cortocircuitos ni fugas de gas.









- ii. Si el sismo es por la mañana o por la noche y estás acostado, ponte los zapatos, ya que vidrios u objetos punzocortantes podrían causarte heridas. Verifica si existen lesionados y de ser así, busca ayuda médica.
- iii. Utiliza el teléfono sólo para realizar llamadas de emergencia.
- iv. Aléjate de edificios o zonas dañadas.
- v. Solicita que el personal capacitado realice la revisión estructural de tu casa, escuela o centro de trabajo.
- vi. Cerciórate de la seguridad estructural esos lugares.
- vii. No consumas alimentos o bebidas que hayan estado expuestos al polvo, en contacto con vidrios o alguna sustancia que los contamine.
- viii. No difundas rumores porque causan alarma y desconcierto entre la gente. No regreses a menos que las autoridades te lo indiquen.
- ix. No lleves objetos en las manos que obstaculicen tus movimientos.
- x. Ayuda a adultos mayores, niños, enfermos y personas con alguna discapacidad.
- xi. En caso de quedar atrapado, mantén la calma. Usa una señal que se pueda ver o haz ruido para llamar la atención, puedes golpear algo sólido. La seguridad de los inmuebles es muy importante.

Un aspecto esencial de la prevención es cerciorarnos de la seguridad estructural de los inmuebles en que habitamos o en los que desarrollamos la mayoría de nuestras actividades cotidianas. Por eso debemos exigir que se cumpla con la normatividad en la construcción de nuestras viviendas, escuelas y edificios a los que acudimos y que cuenten con su Programa Interno de Protección Civil.

En la medida que nos cercioremos que nuestras construcciones son sismo resistentes y sepamos dónde se encuentran las zonas de menor riesgo, estaremos todos en espacios más seguros y en mejores condiciones para enfrentar un sismo. Por otra parte, es muy importante que te asegures de que tu casa o lugar de trabajo corre el menor riesgo posible; por ello, te recomendamos que revises y des mantenimiento, a las instalaciones de gas y electricidad, dos veces al año.









Anexo 1: Datos de contacto de las aseguradoras

Compañía	Teléfonos
ABA Seguros	01 800 712 2828
	Daños 01 800 716 5467
ACE	01 800 362 7288
Afirme	General 01 800 223 4763
	Siniestros 01 800 723 4763
AIG	01 800 001 1300
Allianz	01 800 1111 200
ANA Seguros	General 01 800 835 3262
	Siniestros 01 800 911 2627
Aseguradora Patrimonial	(55) 52 49 86 60
Atlas	General 01 800 849 39 16
	Siniestros 01 800 849 3917 y
	(55) 9177 5050
AXA	01 800 900 1292
	01 800 911 8471
Banorte	Daños (Siniestro Hogar)
	01 800 002 8888
BBVA Bancomer	01 800 874 3683
Chubb	01 800-223-2001
Citibanamex Seguros	(55) 1226 8100
(antes Seguros Banamex)	
El Águila	01 800 709 3800
	(55) 5488 8888
	(55) 5488 8810
El Potosí	01 800 480 3100
	01 800 661 2405
FM Global	(81) 8262 4700
GNP	Daños y Autos 01 800

67

General de Seguros

GMX

400 9000

(55) 5227 9000

(55) 5584 1736

General 01 800 2254 339 Siniestros 01 800 472 7696

La información contenida en esta guía es general y tiene caracter exclusivamente orientador; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretado como una recomendación u opinión para llevar a cabo o abstenerse de llevar a cabo cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. Esta guía no sustituye a la asesoría jurídica especializada que, para cada caso, las usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía general no emiten ninguna opinión sobre o juicio sobre un asunto particular.









HDI	01 800 2153 455 01 800 718 8946 General 01 800 000 0434 Siniestros 01 800 019 6000
HDI Gerling	(55) 5202-7534
HSBC	(55) 5721 3322
Inbursa	01 800 909 0000
Interacciones	(55) 5326-8600
La Latino Seguros	01 800 001 1900
Mapfre	01 800 849 8585
	Daños 01 800 062 7373
Primero Seguros	01 800 2774 637
QBE	01 800 227 2722
Quálitas	01 800 800 2021
Santander	01 800 501 0000
Seguros Azteca	01 800 810 81 81
Sompo Japan	(55) 5575 3825
	(55) 5559 3717
	(55) 5559 3723
SURA (antes RSA)	01 800 911 7692
	01 55 5723 7944
	01 55 5723 7944
Tokio Marine	01 800 228 6546
Vé Por Más (antes	01 800 837 67627
Multiva)	(55) 1102 1800

Fuente: Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS)









Anexo 2: Oficinas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF)

Teléfono LADA sin costo (atención a todo el país): 01 800 999 8080

CHIAPAS

Tels.+ (961) 121 4580 y 4581

Av. Central Poniente No. 1384, P.B. (esq. 13 Poniente Norte), Col. El Magueyito, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

CIUDAD DE MÉXICO

Tel. (55) 5340-0999

Metropolitana Central

Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle Norte, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Cd. de México

Metropolitana Oriente

Av. Río Churubusco No.1635, Primer piso, Local LX-03, Plaza Central, Col. Central de Abasto, Del. Iztapalapa, C.P. 09040, Cd. de México

Metropolitana Norte

Av. Lomas Verdes No. 1200, Local 46-E, Plaza Cúspide, C.P. 53126, Naucalpan, Edo. de México

GUERRERO

Tels. + (744) 485-5822, (744) 486-0982, y (744) 486-0984 Av. Costera Miguel Alemán No. 707, Mezanine (Edificio Nafin), Fracc. Magallanes, C.P. 39670, Acapulco, Guerrero

MORELOS

Tels. + (777) 314-1307, (777) 314-1370 y (777) 314-1378

69 (cc) BY-NC-ND

La información contenida en esta guía es general y tiene caràcter exclusivamente orientador; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretado como una recomendación u opinión para llevar a cabo o abstenerse de llevar a cabo cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. Esta guía no sustituye a la asesoría jurídica especializada que, para cada caso, las usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía general no emiten ninguna opinión sobre o juicio sobre un asunto particular.









Plaza BioArt Local A, PB, Av. Alta Tensión 156, C.P. 62440, Cuernavaca, Morelos

PUEBLA

Tels. + (222) 230-3179, (222) 230-3178 y (222) 249-1150 Blvd. Libramiento San Juan (Esteban de Antuñano) No. 2702 Local B, Col. Ampliación Reforma Sur, C.P. 72160, Puebla, Puebla









Anexo 3: FONDEN (información adicional)

FONDEN (Fondo de Desastres Naturales)

I. Ámbito de aplicación

- a) Sólo es procedente para fenómenos de origen natural.
- b) Opera bajo el principio de subsidiariedad, por el cual una vez que un Municipio o Delegación -en el caso de la Ciudad de México- ve superada su capacidad de respuesta con sus propios recursos, solicita ayuda a través de la autoridad de gobierno de la Entidad Federativa a que pertenecen.
- c) Este fondo federal, opera en dos modalidades:
- Mediante una Declaratoria de Emergencia, que emite la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación previa solicitud de un Gobernador o del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, la cual tiene por objeto proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia y de desastre, para responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población, generadas ante la inminencia, la alta probabilidad u ocurrencia de un fenómeno natural perturbador. Estos insumos se otorgan en especie, no en dinero. Se adquieren por la Secretaría de Gobernación del Fondo Revolvente del FONDEN.
- Mediante una Declaratoria de Desastre, que emite la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación. Cuando una Entidad Federativa se encuentre en desastre de origen natural deberá solicitar, dentro de los tres días hábiles siguientes a la ocurrencia de éste, la declaratoria de desastre cuya solicitud deberá estar suscrita por el titular del Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate o, en su caso, por el servidor público facultado para tal fin, y deberá contener:
- I. La descripción del Fenómeno Natural Perturbador, así como la fecha de su ocurrencia;
 - II. Las denominaciones de los municipios o Delegaciones Políticas involucradas.

En este rubro se deberán incluir todos aquellos municipios o Delegaciones Políticas que se considera sufrieron o pudieron haber sufrido afectaciones a causa del Fenómeno Natural Perturbador de que se trate y que se encuentren ubicados dentro del área de









influencia del fenómeno en cuestión. Dichas denominaciones deberán coincidir con el registro del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

III. Nombre, localización, número telefónico y correo electrónico de un servidor público con quien la Instancia Técnica Facultada pueda establecer comunicación para atender cualquier duda o requerimiento específico.

La declaratoria de desastre para la Ciudad de México se publicó en la Gaceta Oficial del 21 de septiembre de 2017 y está disponible en:

http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/401d3109b178b82f72737a 4ea0fa71c8.pdf

d) Sólo procede la ayuda del FONDEN, cuando se emita la correspondiente declaratoria. Los Municipios no pueden solicitarla directamente a la instancia federal. Sólo por los municipios amparados con la correspondiente declaratoria reciben el beneficio. Para obtener estos recursos siempre lo tiene que solicitar la Entidad Federativa en los términos arriba descritos, no puede la Secretaría de Gobernación emitirla por iniciativa propia.

II. ¿En cuáles casos aplica?

El FONDEN destina sus recursos en tres etapas distintas:

- vi. Primera etapa es la de atención de emergencias (para salud y vida). Se comienzan a utilizar desde el primer día del desastre). Esta atención no necesariamente se proporciona con recursos del Fondo Revolvente del FONDEN, si están los Municipios de la Entidad siniestrada en el supuesto de no haber rebasado su capacidad operativa, lo hacen con recursos propios; y si es superada su capacidad debe ser solicitada una Declaratoria de Emergencia para recursos en especie. Además ambas Declaratorias son independientes, puede darse el supuesto de solicitar la de Emergencia sin hacerlo con la de Desastre o ésta sin haber pasado antes por la de Emergencia.
- vii. <u>Segunda etapa es la de atención parcial inmediata,</u> que contempla reparaciones y puesta en marcha provisional de agua, luz y drenaje. También incluye limpieza y retiro de escombro. Básicamente en esta etapa lo que intentan en reparar las viviendas para que sean habitables.
- viii. Tercera etapa es de reparación y reconstrucción, a través de la Dirección General Adjunta de Prevención y Atención a Desastres Naturales (DGAPyADN) de la SEDESOL.









o En cuanto a la reparación de viviendas, una vez que sea emitida la "Declaratoria de Desastre" existen dos situaciones en las que aplica el FONDEN:

- 1. Reparación de daños menores como pintura, reparación de puertas y servicios. A los beneficiarios se les entrega un paquete de obra (hasta por la cantidad de \$5,500.00 pesos) para autoreparación de su vivienda. Se les podrá hacer entrega de (i) paquetes de obra (herramientas y materiales), o certificados o tarjetas electrónicas de conformidad con los montos de danos registrados; y (ii) apoyo económico para mano de obra; y (iii) asesoría especializada y la supervisión necesaria.
- 2. Reparación de daños parciales en los casos de desplome o ruptura parcial de la cimentación, ruptura o agrietamiento de pisos, grietas en muros de carga o elementos estructurales, fractura o flexión de losas, derrumbe parciales de muros o techos. A los beneficiarios se les entrega un paquete de obra (hasta por la cantidad de \$28,000.00 pesos). Para la reparación de su vivienda, podrán destinar hasta el 20% de dicho monto para contratar el servicio de reparación y de especialistas.

Se podrá hacer entrega de los recursos mencionados, mediante la contratación de una empresa para reparar la vivienda tal como se encontraba antes del desastre.

o En cuanto a la construcción de viviendas, una vez sea emitida la "Declaratoria de Desastre", a través de la SEDESOL, se aplica el FONDEN cuando exista un desplome o ruptura total de cimentación, socavación total del terreno, desplazamiento de la cimentación, derrumbe total de muros y techos. A los beneficiaros se les entrega un paquete de obra (hasta por la cantidad de \$120,000.00 pesos) para la reconstrucción de sus viviendas. Se podrá destinar hasta el 20% de dicho monto para contratar el servicio de construcción y de especialistas.

Se podrán entregar los recursos mediante la contratación de una empresa para construir una vivienda en el mismo terreno conforme a las características establecidas a continuación:

← En áreas urbanas de cuando menos 32 m², que contenga un cuarto de usos múltiples con características mínimas de seguridad y solidez, que incluya puertas exteriores y ventas, baño o letrina con









muebles sanitarios y espacio para cocina o fogón, instalaciones básicas para agua potable, saneamiento y electricidad.

← En áreas rurales deberá ser de firme concreto con estructura básica para soportar e incluir techo de lámina termina y que integre un cuarto cerrado, baño o letrina con muebles sanitarios y espacio para fogón o cocina con área mínima de 50 m2.

III. ¿Cuáles son los requisitos que los solicitantes deben de cubrir?

- · Haber habitado la vivienda permanentemente.
- · Que la vivienda se encuentre afectada por el fenómeno.
- · Que los habitantes sean considerados en pobreza patrimonial por la SEDESOL.
- · Que los habitantes sean propietarios o poseedores legítimos.
- · Que la vivienda no se encuentre asentada en zona federal.
- · Que la vivienda y el terreno sean de tenencia regular o en proceso de regulación.

IV. ¿Cuáles son los pasos a seguir?

Las autoridades locales en coordinación con las entidades federativas y la SEDESOL determinarán los mecanismos y estrategias para validar los daños a las viviendas. Una vez que se determinan los daños a las viviendas, se podrá calificar la elegibilidad de los habitantes para obtener recursos de FONDEN. Posteriormente, se crea un padrón de beneficiarios.

Este padrón es levantado por la SEDATU, cuyos funcionarios corroborarán la relación causa-efecto entre el desastre natural y el daño. Ellos indicarán a los damnificados sobre los siguientes pasos y a qué instancia del gobierno local acudir.









Anexo 4: Reposición de documentos en otras entidades afectadas

PUEBLA

¿Qué documento necesito reponer?

ESCRITURA PÚBLICA DE MI CASA/ DEPARTAMENTO		
¿Quién debe realizar el trámite?	El propietario de la casa/departamento deberá realizar este trámite. Si su casa/departamento es rentado, el trámite le corresponde al arrendador (propietario).	
¿Qué información o documentos necesito?	 Identificación oficial. Datos de la escritura pública o título de propiedad (ejemplo: nombre y número del Notario Público, así como número y fecha de la escritura). 	
¿Qué debo hacer?	 A) Si la escritura en cuestión tiene menos de 10 años: Usted puede solicitar al Notario Público ante quien se otorgó su escritura, la expedición de un testimonio o copia certificada de la misma. La expedición de dicho testimonio o copia certificada tiene un costo aproximado de entre los \$300.00 y \$2,500.00 pesos. B) Si la escritura en cuestión tiene más de 10 años: Usted puede solicitar al Archivo General de Notarías* la expedición de una copia certificada de su escritura. Dirección: 20 Sur 902, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla. Teléfono: 01 222 232 7343 La expedición de dicha copia certificada tiene un costo que se determinará al acudir al Archivo. Para realizar dicho trámite usted deberá presentar su solicitud al Archivo General de Notarías relacionando sus datos personales y los de la escritura pública en cuestión. 	

75









Consideraciones:
* Contar con el nombre y número del Notario Público, así como con el número y fecha de su escritura pública, facilitará su trámite.
Si no cuenta con esos datos, y su casa/departamento está hipotecado, puede acudir al banco que le otorgó el crédito para para que le proporcionen dichos datos.

	ACTAS DEL REGISTRO CIVIL	
Actas que emite el Reg matrimonio, (iv) divorcio y	istro Civil del Estado: (i) nacimiento, (ii) defunción, (iii)	
OB	TENCIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	
¿A dónde debo acudir?	Juzgados del Registro Civil y Centro Integral de Servicios: De lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas. Ubicación de juzgados en el siguiente link: https://www.tramitapue.puebla.gob.mx/	
¿Qué datos debo proporcionar?	Si no cuenta con la copia, proporcionar los siguientes datos: (1) nombre completo del titular, (2) número de acta, (3) número de libro, (4) Juzgado donde se realizó el registro, (5)fecha de registro para la localización del acta.	
	Si desconoce los datos necesarios para la ubicación del acta, deberá realizar el trámite de Búsqueda de Actas.	
¿Qué debo hacer?	Si se cuenta con libro copiador o el acta está en sistema, se asigna folio.	
	Pagar los derechos correspondientes:	
	-\$ 130.00 pesos por acta para servicio urgente -\$ 100.00 pesos por acta para servicio normal.	
	BÚSQUEDA DE ACTAS	
· •	Cuando una persona no cuenta con datos de ubicación registral, se puede realizar este trámite proporcionando el nombre de la persona registrada, lugar de registro y año de registro.	
¿A dónde debo acudir?	Juzgados del Registro Civil y Centro Integral de Servicios: De lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.	
	Ubicación de juzgados en el siguiente link:	

76

La información contenida en esta guía es general y tiene caràcter exclusivamente orientador; por lo tanto, no es y no deberá ser interpretado como una recomendación u opinión para llevar a cabo o abstenerse de llevar a cabo cualquier acción respecto a los temas discutidos en la misma. Esta guía no sustituye a la asesoría jurídica especializada que, para cada caso, las usuarios deberán obtener antes de actuar sobre uno o más de los temas discutidos en la misma. Los abogados y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía general no emiten ninguna opinión sobre o juicio sobre un asunto particular.









		https://www.tramitapue.puebla.gob.mx/ Acudir a la ventanilla de folios para verificar si se cuenta con el libro copiador.
¿Qué datos proporcionar?	debo	 Nombre del titular del acta. Juzgado donde desea que se realice la búsqueda. Años en los que se desea realizar la búsqueda y fecha probable de registro.
¿Qué debo hacer?		Pagar los derechos correspondientes:\$60.00 pesos, por la búsqueda de actas en el Archivo Estatal de Registro del Estado Civil, por cada año y Juzgado que se revise.

	LICENCIA PARA CONDUCIR	
¿A dónde debo acudir?	Módulo de Expedición de Licencias correspondiente. Consultar directorio en: Secretaría Infraestructura, Movilidad y Transportes. Tel. 01 (222) 303-46-00, ext. 1338. https://www.tramitapue.puebla.gob.mx/info.zul?clave=SIT-02-T004-D	
¿Qué requisitos debo cumplir?	Efectuar cita en: citasenlinea.puebla.gob.mx y presentar cita con folio impreso.	
¿Qué documentos personales necesito?	 Identificación oficial (original y copia): INE, Credencial del IMSS, ISSSTE o ISSSTEP, Cartilla del Servicio Militar, Pasaporte vigente, Credencial del INAPAM, Cédula Profesional o Certificado de Estudios. 	
	 Comprobante de domicilio cuya fecha de expedición no sea mayor a 3 meses (en caso de que el domicilio se haya cambiado) (original y copia). 	
	3. CURP (original y copia) (https://consultas.curp.gob.mx)	
	4. Documento migratorio (sólo para extranjeros).	
	5. Si tienes entre 16 y 18 años: presentar carta responsiva firmada por el padre madre o persona tutora (original), así como una constancia de dependencia económica emitida por Juez/a de lo familiar o Notario/a Público (original y una copia).	









¿Qué debo hacer? 1. Presentar documentos. 2. Firmar formato de responsiva por extravío. 3. Realizar el pago de derechos de la licencia en bancos y lugares autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración.









CHIAPAS

¿Qué documento necesito reponer?

ESCRITURA PÚBLICA DE MI CASA/DEPARTAMENTO	
¿Quién debe realizar el trámite?	El propietario de la casa/departamento deberá realizar este trámite. Si su casa/departamento es rentado, el trámite le corresponde al arrendador (propietario).
¿Qué información o documentos necesito?	 Identificación oficial. Datos de la escritura pública o título de propiedad (ejemplo: nombre y número del Notario Público, así como número y fecha de la escritura).
¿Qué debo hacer?	A) Si la escritura en cuestión tiene <u>menos de 5 años</u> :
	Opción 1: 1. Usted puede solicitar al Notario Público ante quien se otorgó su escritura, la expedición de un testimonio o copia certificada de la misma. 2. La expedición de dicho testimonio o copia certificada tiene un costo aproximado entre los \$300.00 y \$2,500.00 pesos.
	Opción 2: 1. Si lo prefiere, y si su título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio*, usted podrá solicitar una copia certificada de su escritura a la Delegación Distrital de dicho Registro al cual corresponda a su casa/departamento. Dirección: La Delegación de Tuxtla Gutiérrez se encuentra en 5ª Av. Norte Poniente No. 1320, Col. Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. e-mail: direccion@registropublico.chiapas.gob.mx. Teléfono: (961) 61 33019, 20 ó 21 Ext. 29000. 2. La expedición de dicha copia certificada tiene un costo aproximado de \$415.00 pesos.
	3. Para realizar dicho trámite, usted deberá presentar una









solicitud por escrito dirigida al Director del Registro.

B) Si la escritura en cuestión tiene más de 5 años:

Opción 1:

1. Usted puede solicitar a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado* la expedición de un testimonio o copia certificada de su escritura.

Dirección: Centro Cultural Jaime Sabines, 13a Oriente y Av. Central, Col. Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono: (961) 61 33628

- 2. La expedición de dicho testimonio o copia certificada tiene un costo aproximado de \$444.00 pesos hasta 20 hojas, y a partir de la hoja 21 se cobra \$5.00 pesos por hoja adicional.
- 3. Para realizar dicho trámite, usted deberá presentar una solicitud por escrito en la oficialía de partes de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, relacionando sus datos personales y los de la escritura pública en cuestión.

Opción 2:

1. Ver Opción 2 del inciso anterior.

Consideraciones:

- * Contar con el nombre y número del Notario Público, así como con el número y fecha de su escritura pública, facilitará su trámite.
- * Si no cuenta con esos datos, y su casa/departamento está hipotecado, puede acudir al banco que le otorgó el crédito para adquirir su propiedad para que le proporcionen dichos datos.

ACTAS DEL REGISTRO CIVIL		
Actas que emite el Registro Civil del Estado: (i) nacimiento, (ii) defunción, y (iii) matrimonio.		
¿A dónde debo acudir?	Dirección del Registro Civil del Estado u oficialías. Consultar en: http://www.registrocivil.chiapas.gob.mx/oficialias/ Teléfono: (961) 61 8 77 00 Ext. 23031, 23056.	

(cc) BY-NC-ND









¿Qué datos debo proporcionar?	Acta de Nacimiento: CURP; o nombre, apellidos, fecha de nacimiento, municipio de registro, número de libro y número de acta.
	 El acta de nacimiento puede obtenerse directamente en el sitio: http://www.registrocivil.chiapas.gob.mx/consulta-acta/
	 Acta de Matrimonio o defunción. Si no cuenta con la copia, proporcionar los siguientes datos: nombre completo del titular, número de acta, número de libro, juzgado donde se realizó el registro, fecha de registro para la localización del acta.
¿Qué debo hacer?	 En caso de desconocer los datos, acudir a las oficinas del Registro Civil (para actas de nacimiento) o al Archivo General (actas de matrimonio o defunción) para solicitar la búsqueda.
	Realizar el pago de derechos correspondiente: \$370.00 pesos.

LICENCIA PARA CONDUCIR	
¿A dónde debo acudir?	Secretaría de Hacienda, a través de sus Delegaciones o Centros de Recaudación Local (consultar la más cercana aquí http://chiapas.gob.mx/servicios/3264), de 8:30am a 3:00pm, de lunes a viernes.
¿Qué requisitos debo cumplir?	Agendar cita en: http://citasenlinea.puebla.gob.mx/Default.aspx y presentarse a la misma con folio impreso.
¿Qué documentos personales necesito?	Identificación oficial (original y copia): INE, Pasaporte vigente, Cédula Profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional.
	Comprobante de domicilio (en caso de haber cambiado de domicilio, con vigencia no mayor a 3 meses, ya sea recibo









	 de agua, luz o teléfono, en original y copia). 3. CURP (original y copia) (https://consultas.curp.gob.mx) 4. Boleta de pago original de la licencia anterior (en caso de no contar con ella, copia legible de la licencia de conducir extraviada. De no contar con ninguno de los anteriores, se realizará una búsqueda en la base de datos de licencias).
¿Qué debo hacer?	Realizar el pago de derechos correspondiente en la Delegación, bancos autorizados o bien en línea http://www.haciendachiapas.gob.mx/contenido/ingresos/informacion/pagoderechos/MenuPrincipal.asp









MORELOS

¿Qué documento necesito reponer?

ESCRITURA PÚBLICA DE MI CASA/DEPARTAMENTO	
¿Quién debe realizar el trámite?	El propietario de la casa/departamento deberá realizar este trámite. Si su casa/departamento es rentado, el trámite le corresponde al arrendador (propietario).
¿Qué información o documentos necesito?	 Identificación oficial. Datos de la escritura pública o título de propiedad (nombre y número del Notario Público, así como número y fecha de la escritura).
¿Qué debo hacer?	A) Si la escritura en cuestión tiene <u>menos de 5 años</u> :
	1. Usted puede solicitar al Notario Público ante quien se otorgó su escritura, la expedición de un testimonio o copia certificada de la misma. 2. La expedición de dicho testimonio o copia certificada tiene un costo aproximado entre los \$300.00 y \$2,500.00 pesos. B) Si la escritura en cuestión tiene más de 5 años: 1. Usted puede solicitar al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales* la expedición de una copia certificada de su escritura.
	Dirección: Zapote Núm. # 2, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Teléfono: 01(777) 312-72-77. Correo electrónico: isryc@morelos.gob.mx 2. La expedición de dicha copia certificada tiene un costo aproximado de \$75.00 pesos por la primera hoja, de \$11.00 pesos por las siguientes hojas y hasta la 50 y de \$7.50 pesos por las siguientes hojas a partir de la 51.









3. Para realizar dicho trámite, usted deberá llenar un formato que le proporcionarán en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, en el cual le solicitarán sus datos personales y los de la escritura pública en cuestión.

Consideraciones:

* Contar con el nombre y número del Notario Público, así como con el número y fecha de su escritura pública, facilitará su trámite.

Si no cuenta con esos datos, y su casa/departamento está hipotecado, puede acudir al banco que le otorgó el crédito para que le proporcionen dichos datos.

ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

Actas que emite el Registro Civil del Estado: (i) nacimiento, (ii) defunción, y (iii) matrimonio.

¿A dónde debo acudir?

Dirección General del Registro Civil, en cualquiera de las siguientes oficinas:

- Amacuzac.- Av. Morelos No.57 Col. Centro, Teléfono 01 751 34 814 67.
- Atlatlahucan.- C. Independencia No. 12 Col. Centro Teléfono 01 735 35 140 16.
- Axochiapan.- Plaza Leandro Valle No.1 Col. Centro, Teléfono 01 769 35 106 11
- Ayala.- Rodrigo Avelar No. 2 Col. Centro, Teléfono 01 735 30 887 27.
- Coatlán Del Rio.- Plaza Centenario No 2 Col. Centro, Teléfono 01 751 39 602 41
- Cuautla 01.- Portal Morelos No. 1 Col. Centro, Teléfono 01 735 39 857 73
- Cuautla 02.- Calle Independencia Esq. 5 De Mayo S/N Tetelcingo, Mor. Plaza Principal, Teléfono 0173530 17304.
- Cuernavaca 01.- Motolinía No. 2 antes 13 Esq. Nezahualcoyolt Col. Centro, Teléfono 01 777 3294478 Al 79 Fax. 3294477.
- Cuernavaca 02.- Calle de la Luz No. 88 Col. Chapultepec, Teléfonos 01 777 3222489, 3224593, 3222392 Y 3221621.
- Cuernavaca 03.- Calle Boulevard Dr. Lauro Ortega Martínez









- Km. 1.5 Interior Parque Alameda Luis Donaldo Colosio Murrieta planta alta Col. Vicente Estrada Cajigal, Teléfonos 3116989 Y 3177362.
- Emiliano Zapata.- Plaza 10 de Abril S/N. Col. Centro, Teléfonos 01 777 1011186 Y 3681026.
- Huitzilac.- Av. Lázaro Cárdenas No. 1 Col. Centro, Teléfonos 01 739 39 313 13 Y 31335 Ext. 106.
- Jantetelco.- Reforma S/N Col. Centro, Teléfonos 01 731 35 105 31 Y 131 34.
- Jiutepec 01.- Insurgentes No. 115 Col. Centro, Teléfonos 01 777 31 903 05 Fax 3190125 Y 3190147.
- Jiutepec 02.- Av. Hidalgo No. 1 Esq. Real de Tejalpa, Teléfono 01 777 31 979 59.
- Jiutepec 03.- Av. Centenario Esq. 50 metros S/N Civac. Teléfono 01 777 31 959 47.
- Jojutla 01.- Cuauhtémoc S/N Centro, Teléfono 01 734 34 222
- Jojutla 02.- Calle Benito Juárez No. 201 Altos, Col. Centro, Tehuixtla, Teléfono 01 734 34 107 61.
- Jonacatepec.-Plaza Emiliano Zapata S/N Col. Centro, Teléfonos 01 735 35 503 25 Y 514 63.
- Mazatepec.- Plaza de la Constitución No. 1 Col. Centro, Teléfono 01 737 37 313 45 Fax 30280.
- Miacatlán 01.- Plaza Emilio Carranza S/N Col. Centro. Teléfonos 01 737 37 308 37 Y 30019 Ext. 119.
- Miacatlán 02.- Plaza Principal S/N Col. Centro Comunidad de Coatetelco. Teléfonos 01 737 37 328 60
- Ocuituco.- Plaza Principal S/N Col. Centro, Teléfonos 01731 17 020 74 Y 3570220.
- Puente De Ixtla.- Interior Jardín Juárez S/N Col. Centro. Teléfono 01 751 34 416 13.
- Puente De Ixtla 02.- Calle Niños Héroes N.13 Col. Centro Xoxocotla, Teléfonos 01 751 34 555 87 Y 565 09.
- Puente De Ixtla 03.- Calle Ignacio Aldama Núm. 1 Col. Centro, Tilzapotla, Mor. Teléfonos 01 751 34 741 58.
- Temixco.- Calle Francisco I. Madero No. 30. Col. Centro., Teléfonos 01 777 36 530 68 Y 3621830.
- Tepalcingo.- Plaza Miguel Hidalgo S/N Col. Centro, Teléfonos 01 769 35 181 31 Y 186 20.
- Tepoztlán.- Envila Esq. 5 De Mayo Centro, Teléfonos 01 739 39 500 09, 510 49, 524 68 Y 534 68 Ext. 108.
- Tetecala.- Plaza de la Constitución S/N Col. Centro, Teléfono









01 751 39 179 29. - Tetela Del Volcán Plaza Principal S/N Col. Centro, 01 731 35 700 03 Y 700 27. - Tlalnepantla Plaza de la Constitución S/N Col. Centro, Teléfono 01 735 35 684 70 ext. 110. - Tlaltizapán Calle Hidalgo Sur No. 2 Esq. Mártires 13 de Agosto Col. Centro, Teléfono 01 734 34 517 54. - Tlaquiltenango Emiliano Zapata S/N Col. Centro, Teléfono 01 734 34 214 32. - Tlayacapan Plaza Corregidora S/N Centro, Teléfono 01 735 35 767 27 - Totolapan Plaza de la Constitución S/N Col. Centro, Teléfono 01 735 35 797 22 Y 797 46. - Xochitepec República de Costa Rica Esq. Plaza Color S/N Col. Centro, Teléfonos 01 777 361 41 08 al 11 Y 3612405 Ext. 112. - Yautepec Jardín Juárez No. 1 Col. Centro, Teléfonos 01 735 39 407 88 Y 43399. - Yecapixtla Boulevard las Palmas S/N Col. Centro, Teléfonos 01 735 175 91 45 y 175 91 21 - Zacatepec Calle Emiliano Zapata No. 23, Col. Centro, Teléfono 01 734 34 799 95. - Zacualpan Constitución No. 1 Col. Centro, Teléfonos 01 731 35 740 05 y 747 08 Ext.114 - Temoac Carr. Emiliano Zapata S/N. Col. Centro, Teléfonos 01 731 35 741 04 Y 742 99.
731 35 741 04 1 742 99.
Datos relativos al acta que desea obtener.
 Formato de Cotejo y/o Búsqueda (el cual se le puede facilitar en el área de Archivo de la Dirección o con la Encargada de Expedición de Copias Certificadas).
Pago de Derechos por \$113.00 pesos (en la Caja ubicada en las oficina de la Dirección).

LICENCIA PARA CONDUCIR

86









¿A dónde debo acudir?	A cualquiera de las siguientes oficinas:
	Delegación Yautepec: Calle Paseo Tlahuica, Esquina con Ganado, Yautepec, Morelos. Tel (735) 394 0280.
	Delegación Cuautla: Calle batalla No. 19, Centro, Cuautla, Morelos. Tel (735) 353 0531.
	Delegación Jonacatepec: Calle Aldama No. 17, Local 2, Col. Centro, Jonacatepec, Morelos. Tel. (735) 355 0010.
	Delegación Xochitepec: República Costa Rica, Esq. Calle Haití, Centro, Xochitepec, Mor. Tel. (777) 361 2052.
	Delegación Jojutla: Pensador Mexicano No. 402, Plaza Bonita, Jojutla, Morelos. Tel. (734) 342 0492.
¿Qué requisitos debo cumplir?	Formato (Para realizar el trámite es necesario presentar acta de robo o extravío que acrediten la ausencia de la licencia). Consutlar:
	http://tramites.morelos.gob.mx/tramites/files/mediopresentacion/Formato%20Licencias%20para%20conducir%202013.pdf
	Documento que acredite la ausencia de la licencia para conducir (Acta expedida por el Ministerio Público o Juez calificador).
¿Qué documentos personales necesito?	Identificación oficial (original y copia): INE, Pasaporte vigente, Cédula Profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional.
	Comprobante de domicilio (en caso de haber cambiado de domicilio, con vigencia no mayor a 3 meses: recibo de agua, luz o teléfono).
	!









¿Qué debo hacer? 1. Realizar el pago de derechos correspondiente en alguno de los 74 centros de cobro autorizados en el Estado, Telecomm, HSBC, Banorte, Módulos de Servicios Digitales (Kioscos) o a través de Internet en la siguiente dirección: https://www.hacienda.morelos.gob.mx/.









OAXACA

¿Qué documento necesito reponer?

ESCRITURA PÚBLICA DE MI CASA/DEPARTAMENTO		
¿Quién debe realizar el trámite?	El propietario de la casa/departamento deberá realizar este trámite. Si su casa/departamento es rentado, el trámite le corresponde al arrendador (propietario).	
¿Qué información o documentos necesito?	 Identificación oficial. Datos de la escritura pública o título de propiedad (ejemplo: nombre y número del Notario Público, así como número y fecha de la escritura). 	
	A) Si la escritura en cuestión tiene menos de 10 años:	
¿Qué debo hacer?	 Solicitar al Notario Público ante quien se otorgó la escritura, la expedición de un testimonio o copia certificada de la misma. La expedición de dicho testimonio o copia certificada tiene un costo aproximado entre \$300.00 y \$2,500.00 pesos. B) Si la escritura en cuestión tiene más de 10 años: 1. Solicitar a la Dirección General de Notarías del Estado 	
	de Oaxaca la expedición de un testimonio o copia certificada de su escritura. Dirección: Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas" Edificio 4 "Rodolfo Morales", Planta Baja Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km . 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270. Teléfono: (951)5015000, ext. 11132, 11133, 11134 y 11136. 2. La expedición de dicho testimonio o copia certificada tiene un costo aproximado de \$1,522.00 pesos (si es testimonio) y \$676.00 pesos (si es copia certificada).	









3. Para realizar dicho trámite usted deberá presentar su solicitud ante y en el formato que le proporcione la Dirección General de Notarías del Estado de Oaxaca, relacionando el nombre del Notario Público, volumen y número de su escritura pública.

Si usted no recuerda dichos datos, deberá acudir al Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca para solicitar una búsqueda con un costo de \$348.00 pesos por 1 año y de \$676.00 pesos por cada periodo adicional de 5 años.

Dirección: 5 de Mayo 200, Ruta Independencia, Centro, 68000 Oaxaca, Oaxaca, México.

Teléfono: 9515160420, 9515145084 ext. 104.

4. Requisitos:

- i. Nombre del Notario Público e identificación oficial (si no recuerda el nombre del Notario Público, puede solicitar un certificado de propiedad o no propiedad).
- ii. Certificado de propiedad o no propiedad. Para éste se requiere del: nombre del propietario, periodo de búsqueda y pago de derechos (de \$550.00 pesos por los primeros 5 años y \$253.00 pesos por cada periodo adicional de 5 años), y
- iii. Recibo de pago predial actualizado (si no cuenta con dicho recibo deberá acudir a la oficina de la tesorería del municipio que corresponda al lugar de su inmueble).

Consideraciones:

Contar con el nombre y número del Notario Público, así como con el número y fecha de su escritura pública facilitará su trámite.

Si no cuenta con esos datos, y su casa/departamento está hipotecado, puede acudir al banco que le otorgó el crédito para que le proporcionen dichos datos.









ACTAS DEL REGISTRO CIVIL		
Actas que emite el Registro Civil del Estado: (i) nacimiento, (ii) defunción, y (iii) matrimonio.		
¿A dónde debo acudir?	Acudir a la oficina del Registro Civil donde se registró el acta, o bien, al Archivo General.	
	Para saber a qué oficina acudir, consultarlo ante la Unidad Jurídica del Registro Civil de Oaxaca. Dirección: Calle Manuel García Vigil # 602, Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca. C.P. 68000. Teléfono: (951) 51 5161663 Para mayor información: http://www.registrocivil.oaxaca.gob.mx/reposicion-de-acta-del-registro-civil/	
¿Qué datos debo proporcionar?	El acta de nacimiento se puede obtener en línea a través del siguiente sitio web: https://www.gob.mx/actas	
	 Para actas de matrimonio y defunción: proporcionar nombre completo del titular, número de acta, número de libro, juzgado donde se realizó el registro, fecha de registro (el Registro puede ubicar más fácilmente el acta y pueda expedir la copia si se aporta la mayor cantidad de datos posibles). 	
¿Qué documentos personales necesito?	Identificación oficial (credencial de elector, cartilla del servicio militar nacional, pasaporte, licencia de manejo, cédula profesional, credencial de filiación al IMSS, ISSSTE, credencial del INAPAM, constancia de origen con fotografía).	
¿Qué debo hacer?	Pagar los derechos correspondientes: \$87.00 pesos.	

LICENCIA PARA CONDUCIR		
¿A dónde debo acudir?	Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca:	
	Dirección: Av. Carlos Gracida número 9, San Antonio de la Cal	
	Oaxaca, Oax. C.P. 71236, Departamento de Licencias.	

91









	Para saber a qué módulo acudir, consultarlo al (951) 5016691 Ext. 1632 o en http://www.sevitra.oaxaca.gob.mx/modulos-de-emision-de-licencias/ .
¿Qué requisitos debo cumplir?	Constancia de no infracciones ante la Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.
¿Qué documentos personales necesito?	 Identificación oficial vigente (Credencial de elector, pasaporte o cédula profesional, Matrícula Consular). Comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono, vigencia máxima de 3 meses anteriores a la fecha del trámite).
¿Qué debo hacer?	Realiza el pago de derechos correspondiente por reposición de licencia \$338.00 pesos.